

TRIBUNALES

Caratulado:

**HUGO GUTIERREZ GALVES C/ TEÓFILO
PEDRO MAMANI GARCÍA**

Rol:

O-66-2019

Fecha:	26-04-2019
Tribunal:	Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Iquique.
Materia:	MALVERSACIÓN DE CAUDALES PUBLICOS.ARTS.233, 234, 235 Y 236



Utilice una aplicación QR desde su teléfono para escanear este código y consultar la sentencia desde el sistema.

[Ir a Sentencia](#)

1

ACUSADOS: TEÓFILO PEDRO MAMANI GARCÍA
MILANO ANDRÉS CALLE LLAVE
DELITO: MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS.
ROL ÚNICO : Nº 1401017384-2
ROL INTERNO: Nº 66-2019
Iquique, veintiséis de abril de dos mil diecinueve.

VISTO Y OÍDO LOS ANTECEDENTES DEL JUICIO ORAL:

PRIMERO: Entre los días quince y veintidós de abril del año en curso, ante este Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Iquique integrado por los jueces don Juan Pozo Araya, don Moisés Pino Pino y doña Loreto Jara Peña, se llevó a efecto la audiencia de juicio oral relativa a los autos Rol Interno Nº 66-2019, seguidos por el Ministerio Público, representado por la Fiscal, doña Virginia Aravena Hormazabal, y por la parte querellante el Diputado señor Hugo Gutiérrez Gálvez representado por los abogados, don Enzo Morales Norambuena y don Matías Ramírez Pascal, en contra de TEÓFILO PEDRO MAMANI GARCÍA, chileno, cédula de identidad Nº10.201.631-9, divorciado, nacido en Chiapa el 19 de mayo de 1969, 49 años de edad, estudios medios completos, transportista, domiciliado en pasaje Las Hortensias Nº2993-A, Alto Hospicio, representado por el Defensor Penal Público, don Marcelo Lara Pol y en contra de MILANO ANDRÉS CALLE LLAVE, chileno, cédula de identidad Nº13.211.226-6, soltero, nacido en Arica el 13 de mayo de 1975, 43 años de edad, estudios medios completos, funcionario municipal, domiciliado en pasaje Antofagasta, manzana 31, sitio 13, Población Santa Rosa, Alto Hospicio, representado por el Defensor Penal Público, don Fabián Espejo Carvajal.

SEGUNDO: El Ministerio Público y la parte querellante fundaron su acusación, según se lee

en el auto de apertura, en los siguientes hechos:

“Con fecha 17 de Octubre del año 2014, siendo las 13:30 horas aproximadamente, en un terreno ubicado en el kilómetro 35.1 ruta A 16 de la comuna de Alto Hospicio, inmueble del fisco de Chile el cual se encontraba otorgado en arriendo a Teófilo Pedro Mamani García quien en ese momento era el Alcalde de la comuna de Colchane, fue sorprendido utilizando para su uso personal y diferente para el cual está destinado el cargador frontal marca Caterpillar, placa patente única FXSG.51 de propiedad de la Ilustre Municipalidad de Colchane, el cual era conducido por el funcionario Municipal Milano Calle Llave el cual estaba trabajando sacando tierra desde el cerro y cargando el material en un camión tolva, marca volvo ppu DYGR.98 de propiedad de Delia Mamani García, hermana del alcalde, situación que se había repetido varias veces siendo sorprendido en BXLYKFMRXW

Loreto Jimena Jara Pena

Juez Redactor

Fecha: 26/04/2019 14:32:03

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN [HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL](http://VERIFICADOC.PJUD.CL) O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

ntar del 7 de abril de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en C

hile C

ontinental. P

ara la R

egión de M

agallanes y la A

ntártica C

hilena sum

ar una hora, m

ientras que para C

hile Insular O

ccidental, Isla de P

ascua e Isla S

ala y G

óm

ez restar dos horas. P

ara m

ás inform

ación consulte <http://w>

.horaoficial.cl

2

ese instante por concejales de la comuna de Colchane quienes dieron cuenta de la situación a carabineros. El perjuicio fiscal corresponde a 9 millones seiscientos mil pesos correspondiente a los 10 días que la maquinaria municipal estuvo fuera de la Ilustre Municipalidad de Colchane.”

A juicio de los acusadores los hechos descritos constituyen el delito consumado de malversación de caudales públicos, previsto y sancionado en el artículo 235 del Código Penal, atribuyendo a los acusados participación en calidad de autores, a quienes les favorece la circunstancia atenuante de responsabilidad penal del artículo 11 N° 6 del Código Penal, esto es, la irreprochable conducta anterior.

Conforme a lo anterior los Acusadores solicitaron se imponga a cada uno de los enjuiciados la pena de tres años y un día de presidio menor en su grado máximo, multa de 6 UTM, las accesorias legales y las costas de la causa.

TERCERO: En su alegato de apertura, el Ministerio Público sostuvo que durante la audiencia de juicio, acreditará los hechos expuestos en el libelo de cargos, que refiere, agregando que el delito por el cual se acusó es uno de malversación por distracción, entendiendo que el bien protegido es la probidad administrativa y el patrimonio fiscal, sosteniendo que el 17 de octubre de 2014, unos concejales observaron un vehículo municipal de la Municipalidad de Colchane trabajando en un terreno ubicado en Alto Hospicio, el que estaba haciendo trabajos en un terreno particular arrendado por el Alcalde Teófilo Mamani y que era manejado por un funcionario municipal, realizando específicamente el traslado de material desde el terreno a un camión de

propiedad de la hermana de Mamani, lo que implicó la utilización de bienes municipales para uso propio, con el importante gasto que ello significa, ya que Colchane está a 4 horas de la comuna de Alto Hospicio, ordenando Mamani trasladar esta máquina sin cumplir las normas reglamentarias respectivas.

A su turno, la parte querellante refirió que existe un caso de corrupción, ya que el Alcalde utilizó una maquinaria municipal para fines personales, en efecto, usó el único cargador frontal existente en la comuna de Colchane trasladándolo hasta Alto Hospicio, ofreciendo probar que los acusados concertadamente desplegaron acciones que configuran el tipo penal de malversación por distracción del artículo 235 del Código Penal, estimando que con la prueba que se rendirá, al final del juicio, el tribunal adquirirá la convicción para condenar a los enjuiciados; agregando que los hechos comenzaron el viernes 3 de octubre de 2014, cuando el Alcalde no estaba en funciones sino en un cometido funcionario, dando una orden verbal a la secretaria para trasladar la maquinaria a una comuna distinta para realizar mantenciones, sin que los diversos departamentos municipales tuvieran conocimiento de ello, trasgrediendo toda reglamentación, ya que debía

BXLYKFMRXW

Loreto Jimena Jara Pena

Juez Redactor

Fecha: 26/04/2019 14:32:03

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN [HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL](http://verificadoc.pjud.cl) O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

ntar del 7 de abril de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile C

ontinental. P

ara la R

egión de M

agallanes y la A

ntártica C

hilena sum

ar una hora, m
ientras que para C
hile Insular O
ccidental, Isla de P
ascua e Isla S
ala y G
óm
ez restar dos horas. P
ara m
ás inform
ación consulte [http://w
.horaoficial.cl](http://www.horaoficial.cl)
3
realizar un acto administrativo que no existió.

A su vez, la Defensa de Mamani, Sr. Lara Pol, expuso que a diferencia de lo sostenido por los Acusadores, lo que ocurrió el 17 de octubre de 2014, no tiene ribetes delictuales, ya que los vehículos municipales deben ser sometidos a revisión, y debía realizarse la mantención de este cargador frontal en la empresa Caterpillar, así, en esa oportunidad, el vehículo debía someterse a ella después de haber cumplido ciertas horas de trabajo, siendo trasladado en un camión de cama baja, quedando la maquinaria en poder de la empresa Finning para realizar tales trabajos y al terminar el coimputado Calle lo retiró, sin tener claridad si el camión de cama baja estuviera disponible, lo que hizo por su cuenta y sin conocimiento de su defendido, trasladando la máquina al terreno de su representado, afirmando que ese día se estaba aplanando el terreno para poder cargar la máquina en el camión de cama sin problemas, agregando que no se acreditará en que momento su defendido dio la orden para realizar esta labor y tampoco que dio una orden a su subalterno de realizar el movimiento de tierras, de manera que no se probarán los elementos del tipo penal, reiterando que no se acreditará que su representado dio alguna instrucción relativa a que el camión hiciera algún movimiento de tierra, sin existir el nexo causal, siendo la conducta del

subalterno no punible, añadiendo, que sin perjuicio de lo anterior, afirmó que su defendido no tiene intervención en los hechos.

En esta misma oportunidad la Defensa de Calle, Sr. Espejo Carvajal, sostuvo que instará por la absolución de su defendido, agregando que se ha señalado que los concejales pasaban por el lugar, lo que no era cierto, siendo su representado chofer de la municipalidad y simplemente cumplía órdenes, ya que esta maquinaria estaba sujeta a una mantención, encontrándose a cargo de ella, quien ese día sólo estaba estacionándolo, y no realizando movimientos de tierra, así no se probará que su defendido haya adquirido algún beneficio, limitándose a cumplir las órdenes del Alcalde, de manera que estimó que no se acreditarán los elementos objetivos y subjetivos del delito.

CUARTO: Advertidos los acusados sobre su derecho a guardar silencio durante el juicio oral, ambos decidieron prestar declaración.

Teófilo Mamani García manifestó que no existió acto de corrupción, ya que esa maquinaria se bajó de Colchane para una mantención que debía cumplirse a las 250 horas de trabajo y esa máquina tenía 235 horas, lo que decidió personalmente cuando el jefe de operaciones estaba en un cometido de servicios en Putre, requiriendo realizar tal labor, además, nunca tuvo el uso de esa maquinaria para efectos personales, ya que desde que bajó a Alto Hospicio y hasta el 15 de octubre, estuvo en la mantención en el servicio técnico, además, nunca ordenó al conductor que la BXLYKFMRXW

Loreto Jimena Jara Pena

Juez Redactor

Fecha: 26/04/2019 14:32:03

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN [HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL](http://VERIFICADOC.PJUD.CL) O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

ntar del 7 de abril de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile C

ontinental. P
ara la R
egión de M
agallanes y la A
ntártica C
hilena sum
ar una hora, m
ientras que para C
hile Insular O
ccidental, Isla de P
ascua e Isla S
ala y G
óm
ez restar dos horas. P
ara m
ás inform
ación consulte [http://w
.horaoficial.cl](http://www.horaoficial.cl)

4

aparcar en su terreno, quien debía trasladarla al servicio técnico y después cargarla en camión de cama baja, siendo el chofer quien decidió dónde lo hacía, siendo esa una circunstancia que escapa de sus funciones, afirmando que esta situación es una de tipo político, ya que tres concejales de Colchane son los denunciantes con los cuales siempre ha tenido desacuerdos y quienes frenaban los avances, estimando que existió una persecución, reclamando justicia, puesto que no existió algún acto consistente en ocupar bienes fiscales para su uso personal, existiendo una persecución por parte del Diputado Gutiérrez, la que es pública.

A la fiscal respondió que el 2014 era Alcalde de Colchane, desempeñándose en ese cargo desde 2008 hasta el año 2016, estando dos períodos en tal función, y al efecto, leyó el Acta de

Proclamación de 4 de diciembre de 2012 de Teófilo Mamani García como Alcalde de la comuna de Colchane.

Agregó que en esa época vivía en Colchane y eventualmente en Alto Hospicio, en el 2014 tenía el arriendo de un terreno ubicado al costado de la azufrera Santa Alicia en la Ruta A-16, contrato que celebró con bienes nacionales en la suma de \$650.000 mensuales, el que arrendaba desde el año 2007, para efectuar un proyecto de estacionamiento de buses y camiones, existiendo un galpón en ese lugar, el que tenía un letrero de salón de eventos llamado “Jachauta”, que se ocupaba esporádicamente para actividades familiares, concretándose algunos eventos en el año 2015, año en que se celebraron algunos matrimonios y bautizos, sin ser propietario de algún sitio cercano a este terreno.

Sostuvo que el 17 de octubre de 2014, estaba en Iquique en comisión de servicios, ya que tenía reuniones con algunos servicios públicos, recordando que ese mes estuvo en comisión de servicios varias veces, agregando que generalmente el día lunes estaba en Colchane, estableciendo un calendario de actividades. Al efecto, incorporó la pieza sumario administrativo relativo al reloj control del mes de octubre de 2014, respecto de este acusado, donde constan las numerosas comisiones de servicio que mantuvo ese mes.

Sostuvo que el 17 de octubre de 2014, lo llamó Milano para informarle que estaba Carabineros en el portón mientras esperaba la cama baja, que no llegó, por lo que se trasladó al lugar, constatando al llegar que efectivamente estaba Carabineros, el chofer y los concejales Manuel Challapa, Vicente García y Benjamín García, afirmando que milita en el partido Renovación Nacional, en tanto, Benjamín era cercano a la nueva mayoría, Vicente al partido socialista y Challapa a Amplitud, siendo Vicente un pariente lejano; y que en esa oportunidad, se acercó a Manuel, quien le informó que había una denuncia respecto al cargador frontal, el que estaba aparcado en el lugar, existiendo uno solo en la municipalidad, con una valor aproximado de

BXLYKFMRXW

Loreto Jimena Jara Pena

Juez Redactor

Fecha: 26/04/2019 14:32:03

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN [HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL](http://verificadoc.pjud.cl) O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

ntar del 7 de abril de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en C
hile C

ontinental. P

ara la R

egión de M

agallanes y la A

ntártica C

hileña sum

ar una hora, m

ientras que para C

hile Insular O

ccidental, Isla de P

ascua e Isla S

ala y G

óm

ez restar dos horas. P

ara m

ás inform

ación consulte <http://w>

.horaoficial.cl

5

\$160.000.000, afirmando que se enteró que el cargador estaba aparcado en ese lugar solo cuando llegó al sitio ese día, sin recordar si éste mantenía el logo de la Municipalidad, asegurando que el traslado a Alto Hospicio se hizo por cuanto él lo instruyó, ya que debía hacerse la mantención de la maquinaria y por insistencia del Jefe de Operaciones que verbalmente se lo requirió, tomando la

decisión, porque éste no estaba, incumpliendo alguna reglamentación, ya que no dejó constancia escrita al respecto sin que diera alguna instrucción a Milano para que dejara constancia en la bitácora de la orden, solo dio la orden que la máquina bajara, sin generar un decreto alcaldicio, tampoco informó a los concejales de la necesidad de la mantención.

Recordó que Felipe García era el encargado de operaciones de la Municipalidad, pero en esa época estaba en comisión de servicios en Putre, quien verbalmente le insistió en la mantención, afirmando que el contrato relativo al camión que trasladó el cargador fue firmado por él, y el transportista tramitó las autorizaciones en vialidad, incorporando el Decreto de Pago N°165 de la Municipalidad de Colchane y la Factura N°0153, emitida por la empresa de Eben Ezer, por \$1.200.000, siendo Radier Mamani el propietario de esta empresa, con quien celebró un contrato, sin recordar que decía respecto del petróleo, desconociendo que la empresa cargara el camión con 200 litros de petróleo, y al efecto, se leyó la orden de retiro de combustible, donde aparece que el Secretario Municipal daría las facilidades relativas al petróleo, desconociendo lo que decía el contrato, afirmando que la entidad edilicia tenía petróleo, que es entregado por el jefe de bodega, además, no sabía que el cargador frontal también fue cargado con petróleo, incorporando, en este momento, la Orden de Retiro de Combustible N°010043, donde aparece que cargó 300 litros de combustible, siendo el gasto por este concepto de cargo municipal.

Indicó no recordar cuándo bajó el cargador a Alto Hospicio, y al efecto, se leyó la pieza del libro marca REM (bitácora), relativo al cargador frontal, donde aparece que el 3 de octubre de 2014, se trasladó del estacionamiento el cargador frontal a la empresa Finning Car por el funcionario Milano Calle, donde figura su firma; que el 6 de octubre de 2014, consta que el cargador frontal se llevó a la empresa Finning a mantención; el 15 de octubre, se retiró la maquinaria desde la empresa y el 17 de octubre, se trasladó desde Alto Hospicio a Colchane, todas constancias firmadas por Calle.

Señaló que el 3 de octubre fue un día viernes y el 6, el vehículo se llevó a la empresa Finning, pero desconoce dónde se quedó esos días; asegurando que aquél estuvo en esta

empresa hasta el día 15, pero ese día no fue trasladado a Colchane, sino que lo llevaron a un terreno de su propiedad, sin que él haya dado esa orden, viendo el 17 que este cargador estaba en su terreno y también, un camión, enterándose luego que era de su cuñado Demetrio Mamani, BXLYKFMRXW

Loreto Jimena Jara Pena

Juez Redactor

Fecha: 26/04/2019 14:32:03

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN [HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL](http://verificadoc.pjud.cl) O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

ntar del 7 de abril de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile C

ontinental. P

ara la R

egión de M

agallanes y la A

ntártica C

hilena sum

ar una hora, m

ientras que para C

hile Insular O

ccidental, Isla de P

ascua e Isla S

ala y G

óm

ez restar dos horas. P

ara m

ás inform

ación consulte <http://w>

.horaoficial.cl

6

esposo de su hermana Delia, desconociendo que hacía el vehículo en ese lugar, ya que el portón del terreno se mantenía abierto, y luego al consultar, su cuñado, le dijo que iba en ruta al vertedero y quedó en panne por un problema eléctrico, decidiendo estacionarlo en ese sitio, sin saber si el 17 el vehículo estaba en marcha, tampoco sabe quién lo conducía, aseverando que en el terreno también estaba una camioneta municipal de Colchane en panne, desconociendo si el mismo conductor la dejó aparcada, pero estaba ahí por temas de seguros, asegurando desconocer cuándo fue chocada ni en qué circunstancia, ni si el 17 podía ponerse en marcha, la que tenía el logo de la Municipalidad.

Indicó que los concejales no le comentaron que Calle estaba moviendo el cargador y cargando tierra en el camión, solo que vieron a Milano moviendo la maquinaria, ignorando qué día llegó el cargador a la Municipalidad.

Al querellante respondió que no recuerda a través de quien dio la orden a Milano Calle, tampoco si estaba en Colchane o en comisión de servicios, pero cuando no estaba en funciones había tres funcionarios que podían actuar como alcalde subrogante, encontrándose el departamento de operaciones a cargo de los vehículos y en octubre de 2014, la jefatura de esta unidad la desarrollaba Felipe García, quien al momento de disponer la bajada de la máquina no estaba en funciones, a quien también lo subroga un funcionario, además, el departamento de Administración y Finanzas estaba a cargo de Isabel Copa, sin recordar si ese día estaba en funciones.

Afirmó que instruyó personalmente el traslado de la maquinaria, porque era necesario por las horas de trabajo de llevaba, existiendo un funcionario a cargo de pedir la hora a Finning para que la recibiera, instruyendo, además, a un funcionario la contratación con el propietario del camión de cama baja, sin recordar exactamente a quién, firmando el contrato respectivo; afirmando que Milano no le pidió permiso para aparcar la maquinaria en el terreno, tampoco le avisó de ello posteriormente, a pesar que el 16 de octubre lo llevó a la comuna de Colchane, ya que era su

chofer de confianza.

Sostuvo que por dos períodos fue concejal en la Municipalidad de Colchane, esto es, durante dos períodos; afirmando desconocer si se hicieron los decretos que justificaran la salida de la maquinaria tampoco instruyó que se ingresara a Chile Compra para efectuar la contratación del flete.

Señaló que la camioneta Nissan Navara que estaba en su terreno pertenecía al departamento de Educación de la Municipalidad de Colchane, existiendo en ese momento en la municipalidad cuatro camionetas y un bus, respecto de la que sabía que estaba en panne, pero

BXLYKFMRXW

Loreto Jimena Jara Pena

Juez Redactor

Fecha: 26/04/2019 14:32:03

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN [HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL](http://VERIFICADOC.PJUD.CL) O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

ntar del 7 de abril de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en C

hile C

ontinental. P

ara la R

egión de M

agallanes y la A

ntártica C

hilena sum

ar una hora, m

ientras que para C

hile Insular O

ccidental, Isla de P

ascua e Isla S

ala y G

óm

ez restar dos horas. P

ara m

ás inform

ación consulte <http://w>

.horaoficial.cl

7

desconocía donde estaba aparcada.

A su defensor respondió que el tiempo que faltaba para cumplir el tope de la mantención se cumplía en un día y medio, de ahí la premura en enviarla al servicio técnico, siendo el único cargador frontal existente en esa municipalidad, habiendo en esa entidad cerca de 12 ó 13 vehículos, todos los cuales deben tener bitácoras, las que debía supervisar la unidad de control o el jefe de operaciones, no siendo esa su función, afirmando que en la municipalidad cinco personas ejercían funciones como choferes, quienes manejaban todo tipo de vehículos, sin que para hacer sus mantenciones fuera necesario la autorización del Consejo, indicándole a Milano que se hiciera cargo de la bajada de la máquina y su retorno.

Sostuvo que al llegar el 17 le dijeron que había una denuncia, porque la maquinaria municipal estaba en su terreno, y algunos rumores decían que estaba trabajando sacando tierra, asegurando que en su terreno existe un cerro rodeado de peñascos y que el cargador frontal es más grande que una retroexcavadora, exhibiéndosele para mejor ilustración, dos fotografías correspondientes a una retroexcavadora y a un cargador frontal, estimando que la remoción de un peñasco es labor de una retroexcavadora, e incluso, meses antes, contrató a dos empresas particulares para aplanar el terreno; y que el 17, al llegar, conversó con el concejal Mamani y un Carabinero, y días después habló con Milano, el que le refirió que mientras esperaba el camión de cama baja, llegó Carabineros y los concejales, limitándose a mover la máquina para remover el terreno con la finalidad de facilitar su carguío en el camión.

Puntualizó que existían conflictos políticos en la municipalidad, los que se agudizaron durante su segundo mandato.

Milano Calle Llave señaló que el viernes 3 de octubre, cerca de las 14:00 horas, recibió la instrucción del Alcalde para bajar la máquina con la finalidad de ser sometida a una mantención, para lo cual la subió a un camión de cama baja para que la trasladara a Alto Hospicio, en tanto él viajó en bus y la esperó en la empresa Finning, pero el camión se demoró, llegando muy tarde, por lo que no pudo ingresarla, guardándola en la propiedad de don Teófilo, dejándola en ese lugar hasta el día lunes, oportunidad en que la ingresó a la empresa de servicio técnico, oportunidad en la que le informaron que debía estar lista el día viernes próximo, lo que se retrasó por la falta de un repuesto, retirándola recién el día 15, dejándola en la propiedad de don Teófilo, debiendo el día siguiente subir a Colchane junto al alcalde, por lo que la maquina permaneció en ese terreno hasta el 17, presentándose a las 10:00 horas en el sitio, donde esperó la llegada del camión de cama baja, pero no apareció, recordando que no movió escombros sino basura, ya que quería hacer un montículo para subir la maquinaria al camión con mayor facilidad, pero a las 12:00 horas, llegó
BXLYKFMRXW

Loreto Jimena Jara Pena

Juez Redactor

Fecha: 26/04/2019 14:32:03

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN
[HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL](http://verificadoc.pjud.cl) O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

ntar del 7 de abril de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en C
hile C

ontinental. P

ara la R

egión de M

agallanes y la A

ntártica C

hilena sum

ar una hora, m
ientras que para C
hile Insular O
ccidental, Isla de P
ascua e Isla S
ala y G
óm
ez restar dos horas. P
ara m
ás inform
ación consulte [http://w
.horaoficial.cl](http://www.horaoficial.cl)
8

carabineros con los concejales, y en ese momento se detuvo y estacionó, parando el motor de la maquinaria, para luego aproximarse al portón, ocasión en que Carabineros llegó y entró al sitio, en tanto, el concejal Benjamín, se subió a la máquina y le tomó una fotografía al marcador de combustible, pero la fijó cuando la maquinaria estaba detenida, por lo que la aguja estaba abajo.

A la fiscal respondió que el 2014 se desempeñaba como conductor de la Municipalidad de Colchane, trabajando en ese lugar por 8 años para el Departamento de Educación, y al efecto, incorporó los documentos relativos al contrato de trabajo de Milano Calle con la Municipalidad como conductor del Departamento de Educación, y el Decreto Alcaldicio N°95, de fecha 5 de agosto de 2014, que aprobó el referido contrato.

Afirmó que era el conductor del Alcalde, trabajando en el departamento de Educación debiendo manejar camiones y máquinas, existiendo en esa época cerca de 5 conductores, lo que es poco para el trabajo existente en la comuna, sobre todo considerando que desarrollaba también otras funciones de mantenimiento, por ejemplo, siendo su jefe directo Felipe García, que se desempeñaba como jefe de Operaciones de la Municipalidad, quien el 3 de octubre estaba en

cometido en Putre, siendo subrogado por Fausto Choque.

Indicó que la orden impartida por el Alcalde relativa al traslado de la maquina a la mantención fue verbal, de la cual no se dejó constancia en algún registro, tampoco lo informó a don Fausto Choque, porque no estaba en la municipalidad sino en terreno, ni a alguna persona, recordando que habló con Marisela, dándole cuenta que debía bajar la máquina, afirmando que conoce a Milcka Uribe, quien es secretaria de la asociación de municipalidades, no recordando recibir alguna llamada de ella ese día.

Afirmó que la maquinaria la cargó en el camión cerca de las 14:00 horas, sin conocer al dueño ni al chofer del camión, viajando solo en bus, porque aquél se demoraría mucho y no partiría de inmediato, desconociendo si se cargó combustible al camión y la máquina, pero ésta estuvo trabajando durante la mañana y con ese combustible bajó, asegurando que antes declaró en la Policía de Investigaciones de Chile y en la Contraloría, en esta última institución le consultaron al respecto, pero no recuerda lo que dijo, afirmando que en la mañana lo cargó con combustible. Se leyó pieza del sumario, correspondiente a declaración del acusado, donde señaló que la máquina se cargó con petróleo el mismo día; afirmando que cerca de las 11:00 ó 12:00 horas, le dieron la orden de bajar la máquina a mantención, debiendo en la bitácora registrar para qué era el combustible, pero a veces no lo anotan, sin ser él cargara el petróleo en el camión; agregando que éste junto al cargador llegaron muy tarde a Alto Hospicio y además, lo hicieron a otro terreno de la misma empresa de transporte que quedaba al final de Los Aromos, siendo él quien la retiró y la

BXLYKFMRXW

Loreto Jimena Jara Pena

Juez Redactor

Fecha: 26/04/2019 14:32:03

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN [HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL](http://verificadoc.pjud.cl) O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

ntar del 7 de abril de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile C

ontinental. P
ara la R
egión de M
agallanes y la A
ntártica C
hilena sum
ar una hora, m
ientras que para C
hile Insular O
ccidental, Isla de P
ascua e Isla S
ala y G
óm
ez restar dos horas. P
ara m
ás inform
ación consulte [http://w
.horaoficial.cl](http://www.horaoficial.cl)

9

trasladó por sus propios medios por unos dos kilómetros con la finalidad de ingresarla a Finning, pero no alcanzó, asegurando que mantiene licencia A2, A4 y D, desconociendo que la documentación del cargador estaba vencida, ya que no la revisó; luego de lo cual dejó la máquina en el terreno de Mamani, porque estaba al lado y lo conocía, ya que anteriormente se celebraron algunos cumpleaños en ese lugar, teniendo conocimiento que era del Alcalde y de la existencia de un galpón, por lo que cuando había problemas dejaban los vehículos en ese sitio, de manera que el viernes en la tarde estacionó la máquina en ese lugar, entrándola a través del portón que se mantenía junto, sin avisarle a nadie; y el 6, lo retiró para ingresarlo a la empresa, encontrando el portón junto nuevamente, llevándolo a la empresa, encontrándose ese día también en cometido funcionario; y luego el 15, le avisaron que la máquina estaba lista, retirándola cerca de las 14:00

horas, trasladándola al terreno del Alcalde para guardarla, porque había problemas con los permisos de transporte del camión de cama baja, desconociendo quién estaba realizando esa tramitación, pero al día siguiente debió subir a Colchane.

Refirió que entre el 6 y el 15 de octubre, Felipe García ya había retornado de Putre, a quien le informó verbalmente que la máquina estaba en mantención y que la había trasladado por orden del Alcalde, al que no le avisó el 15 que la guardaría en su terreno, declarando en la Policía de Investigaciones, sin recordar que dijo en esa oportunidad, exhibiéndole tal declaración, de 19 de noviembre de 2014, donde señaló que retiró el cargador a las 11:00 horas y recibió una llamada de Teófilo Mamani, a quien le señaló que dejaría la maquina en su terreno, porque no tenía dónde dejarla...Afirmando que lo anterior lo dijo por presiones de los funcionarios policiales.

Explicó que el 16 estaba con cometido, pero subió a Colchane con don Teófilo sin informarle que había dejado la máquina en su terreno, en el que anteriormente ya había dejado una camioneta Nissan Navara, la que sufrió un accidente, puesto que al recibirla en esta ciudad, se cayó del mismo camión que la trasladó, haciendo una denuncia en Carabineros, cuya copia de constancia, donde consta que el 15 de octubre de 2014, Milano Calle dio cuenta que mientras dejó la camioneta en la vía pública, en tanto, comía algo, al retornar el vehículo estaba chocado, lo que no era efectivo porque él no trasladó esa camioneta.

Afirmó que el 16 de octubre llegó a las 10:00 horas al terreno y el camión arribó cerca de las 15:00 horas, el que era manejado por el mismo chofer que lo trajo el día 3 de octubre, asegurando que en el terreno también había un camión tolva, pero no estaba el chofer, asegurando que no hizo maniobras con la maquinaria ni cargó el camión, solo tiró una pala de basura, pero nunca se dirigió con el cargador al cerro, llamando a don Teófilo al constatar la llegada de Carabineros junto a los concejales, contándole lo que estaba sucediendo, quien no se enojó, porque ocupó un terreno sin

BXLYKFMRXW

Loreto Jimena Jara Pena

Juez Redactor

Fecha: 26/04/2019 14:32:03

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN [HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL](http://VERIFICADOC.PJUD.CL) O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

ntar del 7 de abril de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en C
hile C

ontinental. P

ara la R

egión de M

agallanes y la A

ntártica C

hileña sum

ar una hora, m

ientras que para C

hile Insular O

ccidental, Isla de P

ascua e Isla S

ala y G

óm

ez restar dos horas. P

ara m

ás inform

ación consulte <http://w>

.horaoficial.cl

10

autorización y no le dijo nada al respecto y tampoco le hizo algún sumario, oportunidad en la que don Benjamín subió a la máquina y sacó una fotografía del tablero.

Indicó que la Contraloría le hizo un sumario, pero sigue trabajando para la Municipalidad,

pudiendo la maquinaria ser usada por los vecinos, quienes se inscriben en la entidad edilicia al

efecto, agregando que 500 litros de petróleo equivalen a \$250.000.

Al querellante dijo no recordar si el 3 de octubre de 2014, el Alcalde estaba en funciones, pero telefónicamente le ordenaron bajar la máquina, no pudiendo afirmar que lo hiciera don Teófilo directamente, aunque le parece que fue a través de la secretaria del municipio; y en otras oportunidades las órdenes las daba el jefe de operaciones, afirmando que el alcalde se ocupaba de las maquinarias, porque el jefe de operaciones se olvidaba; agregando que entre el 3 y el 15 de octubre, mantuvo contacto con el Alcalde en dos oportunidades, sin comunicarle que había guardado la maquinaria en el terreno de su propiedad y el día 16 del mismo mes, aquél no le consultó sobre la maquinaria ni le pidió cuenta de ella.

Dijo que el 3 de octubre en la mañana trabajó con la maquinaria antes de bajar, cargando tierra dentro de la comuna, no siendo habitual que lo hiciera fuera de ésta, afirmando que a la llegada de Carabineros estaba solo.

Señaló que respecto de la Nissan Navara no le avisó al alcalde que la había estacionado en el terreno y el alcalde se enteró por la secretaria, quien le requirió explicaciones sobre lo sucedido, instruyéndole que esperara el pago del seguro y la reparación del móvil; asegurando que el cargador frontal consume 8 litros de petróleo por hora.

A la defensa del coacusado respondió que el día viernes, a las 10:00 horas, la cama baja debía estar en el terreno, y no llegó, y cerca de las 12:00 ó 13:00 horas, empezó a mover la maquinaria pensando en hacer un montículo para subirla al camión, pero no lo hizo, alcanzando a cargar una pala con basura, sin que pidiera autorización para ejecutar esa labor; agregando que sabe manejar un cargador frontal e igualmente una retroexcavadora, siendo ésta más útil para sacar material del cerro, ya que, en este caso, era roca.

A su defensa contestó que esta es la primera vez que tiene problemas de esta índole, desempeñándose como chofer, siendo su jefe directo Felipe García, recibiendo instrucciones de

todos los que se desempeñaban en cargos de jefatura, su función solo alcanzó a asegurar que la máquina llegara a su destino, afirmando que la municipalidad de Colchane no tiene aparcaderos en Iquique o Alto Hospicio, de forma que al no poder ingresar la máquina a Finning habría tenido que contratar un estacionamiento.

QUINTO: El Ministerio Público y la parte querellante incorporaron la siguiente prueba:

BXLYKFMRXW

Loreto Jimena Jara Pena

Juez Redactor

Fecha: 26/04/2019 14:32:03

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN [HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL](http://VERIFICADOC.PJUD.CL) O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

ntar del 7 de abril de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en C hile C

ontinental. P

ara la R

egión de M

agallanes y la A

ntártica C

hilena sum

ar una hora, m

ientras que para C

hile Insular O

ccidental, Isla de P

ascua e Isla S

ala y G

óm

ez restar dos horas. P

ara m

ás inform

ación consulte <http://w>

.horaoficial.cl

11

A.- Prueba testimonial:

1.- Asertos de Benjamín Nelson García García, quien expuso que el año 2014 era concejal de la comuna de Colchane, desempeñándose en ese cargo entre el 2012 y el 2016, viviendo en esa misma comuna, en esa época eran 6 concejales y el alcalde era Teófilo Mamani; recordando que el 17 de octubre de 2014, junto al abogado Enzo Morales, Vicente García y Manuel Challapa, acudieron a Pozo Almonte a hacer una denuncia al juzgado y al retornar a Alto Hospicio, a la altura de la Azufrera, se percataron que una máquina de la municipalidad estaba trabajando en el domicilio particular de Teófilo Mamani, pudiendo ver al conductor y la máquina trabajando en el lugar, lo que ocurrió cerca de las 14:00 horas, lo que fue posible en atención a que el portón estaba abierto y el cerco era bajo, encontrándose la máquina junto a un camión, logrando reconocer a aquella, ya que ya estaba en la Municipalidad cuando ingresó a esa entidad; tratándose de un cargador frontal que era para el uso de la comunidad, para limpiar los caminos, por ejemplo, de manera que si algún lugareño la necesitaba la solicitaba a la Municipalidad, apreciando que este cargador no tenía el logo municipal y se encontraba sacando escombros que cargaba en el camión que estaba en el lugar, lo que realizó en unas dos oportunidades, estando estos escombros al fondo del terreno, cercano al cerro.

Afirmó que dentro del inmueble había un local, en el que aparecía el nombre “Jachauta”, desconociendo para qué se usaba este galpón, además en el terreno había un camión tolva y una camioneta municipal estacionada, que estaba chocada, desconociendo si funcionaba o no, además, en el camión se encontraba un chofer que estaba en su interior, cuyo nombre desconoce, afirmando que este vehículo estaba en movimiento; en tanto, el chofer del camión frontal era Milano Calle, a quien identificó como el acusado, quien era funcionario de la Municipalidad, al que lo conoció cuando se desempeñó en la entidad edilicia como apoyo del Departamento de Operaciones, efectuando Milano labores de conductor del Alcalde, agregó que al percatarse de su

presencia Calle detuvo la máquina y llamó a don Teófilo, en tanto, ellos se comunicaron con el fiscal para pedir una orden, arribando luego Carabineros y después don Teófilo, con quien no mantuvo contacto; añadiendo que al pedir explicaciones a Milano éste mantuvo silencio y no explicó que hacía la maquina en ese lugar pese a que supuestamente fue llevada a una mantención, siendo él quien tomó una fotografía al tablero del cargador, dando cuenta que el marcador de combustible indicaba que el estanque estaba vacío, lo que hizo mientras la máquina estaba funcionando y con las llaves puestas, entregando copia de las fotografías que fijó, incorporando las imágenes que estaban agregadas al sumario administrativo consistentes en la fijación del tablero de la máquina donde aparece que el marcador de combustible estaba

BXLYKFMRXW

Loreto Jimena Jara Pena

Juez Redactor

Fecha: 26/04/2019 14:32:03

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN [HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL](http://VERIFICADOC.PJUD.CL) O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

ntar del 7 de abril de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en C hile C

ontinental. P

ara la R

egión de M

agallanes y la A

ntártica C

hilena sum

ar una hora, m

ientras que para C

hile Insular O

ccidental, Isla de P

ascua e Isla S

ala y G

óm

ez restar dos horas. P

ara m

ás inform

ación consulte <http://w>

.horaoficial.cl

12

prácticamente vacío; imagen del cargador frontal; de la patente de la camioneta y del camión tolva que estaba en el lugar.

Indicó que el consejo sesionaba tres veces al mes, donde se informaba sobre los movimientos de los vehículos dentro de la comuna, siendo, en esa época, el jefe de operaciones Felipe García, existiendo antecedentes relativos a que la máquina había salido para mantención, siendo el terreno donde la máquina estaba trabajando de Teófilo Mamani, reconociéndolo como el acusado.

Se incorporó un set de 8 fotografías, donde describió el local existente en el terreno, apreciándose al fondo la camioneta municipal; vista de la máquina donde quedó estacionada; acercamiento al cargador y a la camioneta chocada; vista del cerro y las huellas dejadas por el trabajo de la máquina, apreciándose que había arena, mas no basura, siendo aquel material el que se subía al camión; vista del camión tolva y su placa patente DYGR98; acercamiento a la máquina placa patente FXSG51.

Se incorporaron los Certificados de inscripciones y anotaciones vigentes del tractocamión marca Volvo, placa patente DYGR 98, inscrito a nombre de Transportes DE y DE SPA; y de la máquina industrial marca Caterpillar, placa patente FXSG 51, inscrito a nombre de la I.

Municipalidad de Colchane.

Señaló que producto de estos hechos se inició una investigación.

Al defensor señor Lara respondió que viajaba junto al abogado Morales y a los concejales en un vehículo particular y al pasar por fuera del terreno vieron la máquina trabajando, por lo que retornaron y se detuvieron afuera, donde esperaron la llegada de Carabineros, manteniéndose en el portón hasta obtener una autorización, los que demoraron 10 ó 15 minutos aproximadamente en arribar al lugar, en tanto, los sujetos que estaban al interior del terreno se percataron de su presencia y el chofer de la máquina la detuvo, sin percatarse que pasó con el conductor del camión; entrando al lugar junto con Carabineros sin que alguien lo autorizara, y aprovechando que el vehículo estaba encendido, le sacó fotos al panel, pero no a la llaves, sin percatarse que el reloj de la temperatura estaba bajo, manifestando que generalmente cuando el vehículo está detenido baja la temperatura.

Indicó que solo vio que los escombros eran cargados en el camión, seguramente para llevarlos a otro lado, afirmando que luego le consultó a Milano sobre la maquinaria y le respondió que estaba acomodando el terreno para subirla al camión; sin mencionar nunca que alguien se lo había ordenado.

Sostuvo que mientras fue concejal fue opositor político del alcalde.

BXLYKFMRXW

Loreto Jimena Jara Pena

Juez Redactor

Fecha: 26/04/2019 14:32:03

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN [HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL](http://verificadoc.pjud.cl) O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

ntar del 7 de abril de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. P

ara la R
egión de M
agallanes y la A
ntártica C
hilena sum
ar una hora, m
ientras que para C
hile Insular O
ccidental, Isla de P
ascua e Isla S
ala y G
óm
ez restar dos horas. P
ara m
ás inform
ación consulte [http://w
.horaoficial.cl](http://www.horaoficial.cl)

13

Al defensor señor Espejo dijo que no tenía buenas relaciones con el Alcalde, pero podían trabajar juntos; añadiendo que viajaba en el vehículo porque debían mantener una reunión en uno de los domicilios o en la oficina de don Enzo; sin que existan empresas de mantención en Colchane, aduciendo no tener acceso al estado de las máquinas desconociendo cuándo necesitaban mantención, tampoco tomó fotografías del camión tolva ni de la carga ni grabó la máquina en movimiento; asegurando que la maquinaria debía ser trasladada a Iquique para su mantención, lo que debió ser informado al Concejo.

2.- Dichos de Vicente Sabino García Mamani, quien expuso que en el año 2014 se desempeñó como concejal de la comuna de Colchane, viviendo en esa misma comuna, labor que cumplió entre el 2012 a 2016, y en el 2014 el Alcalde era Teófilo Mamani García, al que identificó

como el acusado, el que pertenecía al partido Renovación Nacional, mientras que, en esa época, él era parte del partido socialista.

Agregó que el 17 de octubre de 2014, se dirigió a Pozo Almonte junto a Benjamín García, Manuel Challapa y al abogado don Enzo Morales, y al retornar, cerca de las 14:00 horas, vieron que la maquinaria de la municipalidad estaba trabajando, por lo que llamaron a Carabineros para ingresar al terreno, llegando éstos a los 10 minutos aproximadamente, verificando desde la puerta que estaba en movimiento un camión frontal y un camión tolva que estaba en el lugar, para después arribar Carabineros y el Alcalde, quien habló con los choferes, los que luego se retiraron, al igual que ellos.

Explicó que al regreso de su viaje a Pozo Almonte en dirección a Alto Hospicio, observaron que las maquinas estaban en la parcela ubicada antes de la Azufrera, la que era de Teófilo Mamani, terreno que se encuentra en una ladera, contando con un portón para ingresar, viendo desde lejos el cargador frontal de la Municipalidad, donde también había una camioneta roja en mal estado que igualmente pertenecía a esta entidad, desconociendo cómo llegó esta última al lugar, donde además, había un camión blanco, que tenía una tolva, sin ver que hacían las máquinas, por sus problemas a la vista. Afirmó que declaró anteriormente en Policía de Investigaciones y la Contraloría, sin indicar que tenía problemas a la vista; que en ese momento no vio a los camiones en movimiento, solo lo supo por lo que escuchó de sus colegas. Para evidenciar contradicción se le exhibió su declaración ante la PDI, de fecha 28 de noviembre de 2014, donde indicó que el cargador sacaba tierra desde el cerro y la trasladaba hasta el camión tolva, donde lo cargaba, lo que hizo en unas cinco oportunidades, al menos, lo que observaron en forma discreta; insistiendo ahora que eso lo señaló por cuanto lo escuchó de sus compañeros.

BXLYKFMRXW

Loreto Jimena Jara Pena

Juez Redactor

Fecha: 26/04/2019 14:32:03

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN [HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL](http://VERIFICADOC.PJUD.CL) O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

ntar del 7 de abril de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en C
hile C

ontinental. P

ara la R

egión de M

agallanes y la A

ntártica C

hilena sum

ar una hora, m

ientras que para C

hile Insular O

ccidental, Isla de P

ascua e Isla S

ala y G

óm

ez restar dos horas. P

ara m

ás inform

ación consulte <http://w>

.horaoficial.cl

14

Afirmó que en la Contraloría al declarar, no señaló que no había visto los movimientos de las máquinas, recordando que días atrás se reunió con la fiscal y no le dijo nada tampoco, ya que está enfermo y a veces no piensa con claridad.

Se incorporó el párrafo de la declaración del testigo en la Contraloría, de fecha 22 de enero de 2015, donde indicó que ...en una parcela de propiedad del Alcalde estaba trabajando el

cargador frontal de la municipalidad que era conducido por Calle, quien sacaba tierra desde un cerro y la cargaba en un camión.

Indicó que no sabe cómo llegó el cargador frontal a ese terreno, pero en una reunión se dijo que había bajado para mantención, contando en la Municipalidad con petróleo para los vehículos municipales, el que se guardaba en el patio municipal, afirmando que la Municipalidad apoyaba a la gente con las maquinarias y combustible para hacer movimientos de tierras dentro de la comuna.

Sostuvo que en el terreno estaba Milano, quien trabajaba para la Municipalidad desempeñando labores de chofer; llegando Carabineros al lugar, quienes tomaron fotografías, y también arribó el Alcalde, limitándose a conversar con los dos choferes, uno de ellos, Milano, asegurando que no conocía al otro conductor, existiendo comentarios que anteriormente había trabajado una retroexcavadora municipal en el mismo terreno, agregando que él no se acercó a los vehículos, lo que hicieron sus compañeros, siendo él, quien llamó a Carabineros.

Refirió que sabía que el cargador bajó a mantención, diciendo sus compañeros que había sido cargado con combustible, pero no sabe la fecha de su retorno a Colchane, el que siempre se trasladaba en una batea que arrienda la municipalidad, desconociendo quién dio la orden de llevar el cargador a mantención.

Al defensor señor Lara respondió que ese día viajaba en una camioneta junto a sus colegas, pero no recuerda quién manejaba, sin ver que se estuvieran usando los vehículos, afirmando que fueron a la Copec primero y luego, volvieron con los Carabineros, siendo acompañado también por Benjamín García, afirmando que no ingresó al terreno quedándose en la puerta, entrando primero los Carabineros y al parecer también lo hizo Benjamín, mientras Manuel y él permanecieron en la puerta, sin observar los movimientos de tierra ni si la tolva estaba con carga.

Al defensor señor Espejo contestó que venían desde Pozo Almonte hasta Iquique, donde mantendrían una reunión de trabajo, conociendo a Milano Calle con anterioridad a ese día, sin

enterarse de algún procedimiento sancionatorio dirigido en su contra.

3.- Asertos de Felipe Eleuterio García Mamani, quien expuso que el 2014 se desempeñaba como jefe de operaciones en la Municipalidad de Colchane, teniendo a su cargo los vehículos de la municipalidad, consistentes en camionetas, una ambulancia, un cargador frontal, entre otros,
BXLYKFMRXW

Loreto Jimena Jara Pena

Juez Redactor

Fecha: 26/04/2019 14:32:03

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN
[HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL](http://VERIFICADOC.PJUD.CL) O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

ntar del 7 de abril de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en C
hile C

ontinental. P

ara la R

egión de M

agallanes y la A

ntártica C

hilena sum

ar una hora, m

ientras que para C

hile Insular O

ccidental, Isla de P

ascua e Isla S

ala y G

óm

ez restar dos horas. P

ara m

ás inform

ación consulte <http://w>

.horaoficial.cl

15

manteniendo personal a su cargo que eran alrededor de cinco conductores, uno de ellos Milano Calle, quien dependía del Departamento de Educación, y se desempeñaba como conductor para el Alcalde.

Indicó que en el año 2014 se enteró que la máquina se había bajado mientras él estaba en comisión de servicios en Putre, quedando como subrogante don Fausto Choque, y al volver, se percató que no estaba cuando un lugareño consultó por ella, oportunidad en la que se enteró que había bajado a Iquique, lo que ocurrió un día lunes, afirmando que los vehículos se estacionaban en el patio municipal, sin que él autorizara tal traslado, enterándose que había sido llevada a una mantención siendo él encargado de esa labor, afirmando que al vehículo le faltaban horas para hacerle la revisión, no siendo efectivo que le manifestara al Alcalde la necesidad de hacerla, ya que cuando debe enviarse un vehículo a mantención lo debe pedir por escrito al Alcalde, y previamente debe coordinar la hora con Finning, vía telefónica, lo que se solicita a la secretaria y es ella quien la gestiona, no siendo común que el Alcalde se preocupe personalmente de ello, solo lo hacía respecto de la camioneta que tenía a su cargo, enterándose posteriormente que quien dio la orden para la mantención fue el Alcalde, indicando que en el caso del cargador debe contratarse una empresa que proporcione una cama baja, desconociendo, en este caso, quien hizo el traslado ni quien generó el contrato ni cuánto se pagó por ello, sin recordar cuantas horas de trabajo tenía el cargador antes de su viaje a Putre, tampoco si había diferencia en las horas de trabajo.

Incorporó declaración de Felipe García ante Contraloría de 15 de dic de 2014, donde señaló que antes del traslado el hodómetro de la máquina estaba más o menos en 250 y ahora tenía 323 horas, teniendo poco uso desde que volvió al municipio, lo que está registrado en la bitácora que mantiene la PDI.

Señaló que la Contraloría inició un sumario por no informar lo ocurrido, y para evidenciar

contradicción se le exhibió su declaración ante la PDI, de fecha 24 de noviembre de 2014, donde indicó que se inició un sumario en la Contraloría, porque el cargador no tenía la documentación al día.

Indicó que estaba encargado de que los vehículos municipales contaran con combustible, lo que se solicitaba a través de un vale a bodega, quien era la unidad encargada de adquirirlo, enterándose luego, que el cargador salió con combustible desde la Municipalidad, viendo la bitácora del cargador, donde no decía nada al respecto. Se exhibió la bitácora, donde indicaba que el “3 de octubre de 2014, se rellenó con 300 litros de diésel para que bajara a Alto Hospicio para mantención, lo que firmó Milano Calle.”

BXLYKFMRXW

Loreto Jimena Jara Pena

Juez Redactor

Fecha: 26/04/2019 14:32:03

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN [HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL](http://verificadoc.pjud.cl) O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

ntar del 7 de abril de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en C

hile C

ontinental. P

ara la R

egión de M

agallanes y la A

ntártica C

hilena sum

ar una hora, m

ientras que para C

hile Insular O

ccidental, Isla de P

ascua e Isla S

ala y G

óm

ez restar dos horas. P

ara m

ás inform

ación consulte <http://w>

.horaoficial.cl

16

Refirió que solo era necesario cargar combustible si realizaba el trayecto por sus propios medios, pero en este caso el vehículo debía ser trasladado a bordo de una cama baja, por lo que no era necesario proveerle de petróleo, estimando que con 300 litros se llenaba el estanque del cargador.

Al querellante respondió que el hodómetro registra las horas de trabajo, gastando 30 litros por hora aproximadamente, no le explicaron las razones por las cuales se cargó el combustible, ya que le preguntó a Fausto Choque, quien no supo explicarle, afirmando que no le consultó a Calle ni el alcalde habló con él, desconociendo quién dio la orden del traslado para la mantención.

Señaló que el municipio tiene estacionamiento para sus vehículos en el patio no siendo habitual que la maquinaria trabajara en otra comuna, afirmando que cuando una maquinaria baja en el camión no requiere estacionamiento, no siendo habitual que se estacionara en el terreno del Alcalde, quien era su jefe directo; agregando que Calle no le dio alguna explicación sobre la bajada del vehículo a mantención limitándose a señalar que era una orden del Alcalde.

Al defensor señor Lara contestó que debía manejar las épocas de sus mantenciones de los vehículos, debiendo respetarse los plazos cuando son nuevos para mantener las garantías, y el cargador era un vehículo nuevo y debía hacerse la mantención a las 250 horas de trabajo, y en este caso fue a las 236 horas aproximadamente, o sea, 14 horas antes que las que correspondía, agregando que una maquinaria puede trabajar entre 5 a 8 horas al día, y eventualmente en unos 3

días se cumplía las 250 horas, pero el trabajo de esta máquina era eventual, ya que no se desarrollaba todos los días.

Aseguró que el traslado en una cama baja lo hacía un contratista, quien debía pedir las autorizaciones respectivas, por lo que puede no ser inmediato, debiendo la secretaria coordinar las horas; agregando que, a veces, puede necesitar un montículo para subir el vehículo a la cama baja, pero generalmente éste tiene una rampla.

Sostuvo que los vehículos no los estacionan en la calle sino en el domicilio del funcionario a cargo de aquéllos.

Al defensor señor Espejo contestó que en esa época Milano estaba cumpliendo funciones con el Alcalde y que antes de irse a Putre estaba en la municipalidad el cargador frontal.

4.- Dichos de Fausto Antonio Choque Choque, quien expuso que trabaja en la Municipalidad de Colchane desde el 2005 en adelante, y el 2014 era conductor, existiendo en esa época 5 choferes siendo el jefe de operaciones Felipe García, a quien subrogaba.

Indicó que el 3 de octubre de 2014, Felipe García estaba en Putre, y él lo subrogó, ese día no le correspondió trabajar con alguna maquinaria de la Municipalidad, la que tenía tres máquinas, BXLYKFMRXW

Loreto Jimena Jara Pena

Juez Redactor

Fecha: 26/04/2019 14:32:03

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN [HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL](http://verificadoc.pjud.cl) O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

ntar del 7 de abril de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile C

ontinental. P

ara la R
egión de M
agallanes y la A
ntártica C
hilena sum
ar una hora, m
ientras que para C
hile Insular O
ccidental, Isla de P
ascua e Isla S
ala y G
óm
ez restar dos horas. P
ara m
ás inform
ación consulte [http://w
.horaoficial.cl](http://www.horaoficial.cl)

17

entre ellas, un cargador frontal y una retroexcavadora, había también una ambulancia, debiendo coordinar las salidas de las camionetas, sin dejar registro de ello, encontrándose el petróleo a cargo del encargado de bodega, quien proveía de combustible a los vehículos municipales, recordando que el 3 de octubre de 2014, se trabajó en el tendido eléctrico entre Isluga y Cariquima usando el cargador frontal, trabajo que terminó a las 13:45 horas, aproximadamente, sin recordar si se cargó el cargador frontal de combustible, luego guardó la máquina y se retiró a su domicilio, ya que en ese tiempo se trabajaba los viernes hasta las 14:00 horas, sin recordar si Calle trabajó en las labores del tendido eléctrico, quedando luego las llaves del vehículo en la oficina de operaciones, y el 6 de octubre, Felipe preguntó por la máquina y nadie sabía nada, enterándose durante la semana que estaba en mantención, lo que él no autorizó, a pesar que para las mantenciones se requería un memorándum por escrito solicitándolo, lo que en este caso no existió,

desconociendo quién dio la orden, donde se estaba haciendo la mantención ni si la maquina fue cargada con combustible, antes prestó declaración en PDI y contraloría, afirmando que se cargó de combustible antes de iniciar el trabajo de tendido eléctrico. Al efecto, se leyó la declaración prestada por Choque el 24 de noviembre de 2014 en Contraloría, donde indicó que se cargó con 300 litros de petróleo para que la máquina trabajara.

Sostuvo que nunca coordinó el traslado del vehículo para la mantención, la hora con el taller la pedía el jefe de operaciones a través de una secretaria, sin que él gestionara alguna autorización para el vehículo de cama baja, desconociendo como fue trasladado el cargador, careciendo la municipalidad de un vehículo que permita el traslado, sin recordar la fecha en que volvió la maquinaria, enterándose que ésta estaba en el predio del alcalde cargando un camión, donde estaba Milano Calle, que la conducía, quien no le informó que trasladaría el vehículo para mantención y no le dio explicación alguna posteriormente, al que identificó como el acusado. Al querellante indicó que el hodómetro en un vehículo sirve para controlar las horas de trabajo, recordando que el cargador frontal gasta entre 12 o 15 litros por hora, y no es habitual que un vehículo que será trasladado a una cama baja sea cargado con combustible.

Al defensor señor Lara respondió que no le correspondió hacer la operación respecto de la mantención de los vehículos, desconociendo el procedimiento que se sigue al respecto, pero admitiendo que los vehículos nuevos tienen garantía y que el cargador frontal marca Cat fue adquirido a la empresa Finning; que el viernes 3 de octubre, Milano trabajó con ellos con las maquinarias dispuestas en el lugar, que el cargador frontal se llena con 280 a 300 litros de combustible, el que no se usaba seguido, pero ese día trabajó en el cargador y lo llevó al lugar por sus medios, trasladándose cerca de 2 kilómetros y medio, empezando las labores a las 8:30 horas

BXLYKFMRXW

Loreto Jimena Jara Pena

Juez Redactor

Fecha: 26/04/2019 14:32:03

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN



HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

ntar del 7 de abril de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en C
hile C

ontinental. P

ara la R

egión de M

agallanes y la A

ntártica C

hilena sum

ar una hora, m

ientras que para C

hile Insular O

ccidental, Isla de P

ascua e Isla S

ala y G

óm

ez restar dos horas. P

ara m

ás inform

ación consulte <http://w>

.horaoficial.cl

18

aproximadamente hasta las 13:45 horas, enterándose el lunes que el cargador había sido llevado a
mantención.

Al defensor señor Espejo contestó que por ley le corresponde subrogar a Felipe, quien le
avisó que se ausentaría, lo que no era frecuente en el mes, realizando 3 ó 4 veces al mes, en
promedio.

5.- Asertos del funcionario de Carabineros de Chile Gabriel Alejandro Segura Cuevas, quien expuso que el 17 de octubre de 2014, mientras cumplía funciones de patrullaje, Cenco le comunicó que debía concurrir a la Ruta A-16, kilómetro 35 y al llegar se entrevistó con don Enzo Morales, quien manifestó que necesitaba hacer denuncia, porque había maquinaria de la municipalidad de Colchane en ese galpón, donde estaba una camioneta Nissan Navara, de color rojo, un camión frontal amarillo y una batea, encontrándose el portón abierto, y al llegar ya estaban los motoristas Órdenes y Rojas, quienes vieron a las maquinarias trabajando en el lugar, señalando el primero que al llegar se entrevistó con el abogado y vio que las maquinas estaban trabajando moviendo tierras, habiendo más personas en el lugar, sin recordar sus nombres, pero eran concejales de Colchane, quienes le indicaron que estaban ocupando las maquinarias de la municipalidad de esa comuna en un terreno particular que quedaba en la ruta A 16, al lado de la Azufrera, el que estaba cerrado con pandereta y un portón metálico, donde además existía un galpón. Se le instruyó por el fiscal acoger la denuncia, empadronar a quienes estaban en el lugar y tomar fotografías, lo que hizo la SIP.

Al defensor señor Lara respondió que acudió por un llamado de Cenco o de los motoristas, pero para acoger una denuncia, sin que se contactara con alguna persona en la Copec, sino que llegó directamente al lugar a las 14:20 horas y el procedimiento se inició a las 13:30 horas, encontrándose con las personas que estaban afuera del recinto, no vio el movimiento de las maquinarias sino que éstas estaban estacionadas en el interior; asegurando que acompañaban al abogado Morales los señores Benjamín García, Vicente García y Manuel Challapa; afirmando que el funcionario Órdenes le dijo que había visto el movimiento de las máquinas, sin observar que algún concejal entrara al recinto y Órdenes no le comentó nada.

Al defensor señor Espejo contestó que al llegar no había alguna máquina trabajando, entrevistándose con don Enzo, quien hizo la denuncia, la conversación con Órdenes fue más bien informal, sin que alguien fuera detenido en ese procedimiento.

6.- Dichos de Osvaldo Chambe Cuentas, quien expuso que en el año 2014 fue secretario

municipal de la Municipalidad de Colchane, donde trabajó por 17 años, siendo en ese año el Alcalde don Teófilo Mamani, a quien identificó como el acusado.

BXLYKFMRXW

Loreto Jimena Jara Pena

Juez Redactor

Fecha: 26/04/2019 14:32:03

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN [HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL](http://verificadoc.pjud.cl) O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

ntar del 7 de abril de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile C

ontinental. P

ara la R

egión de M

agallanes y la A

ntártica C

hilena sum

ar una hora, m

ientras que para C

hile Insular O

ccidental, Isla de P

ascua e Isla S

ala y G

óm

ez restar dos horas. P

ara m

ás inform

ación consulte <http://w>

.horaoficial.cl

19

Indicó que el 3 de octubre estaba en una olimpiada en la comuna de Putre junto a una delegación de funcionarios, afirmando que en su ausencia lo subrogaba doña Marisel, pero ese día tampoco estaba, encontrándose en ese momento como alcalde subrogante, don Gabino García Choque, ya que el titular estaba en cometido en Iquique, y al retornar el día lunes, por la prensa se enteró de esta situación.

Afirmó que en la Municipalidad había maquinarias, entre ellas, un cargador frontal, una retroexcavadora, una motoniveladora y camiones, enterándose el lunes que había salido el cargador al taller, lo que se hizo por instrucciones del Alcalde dadas a través de Milano Calle, las que no quedaron por escrito, asegurando que en la comuna las instrucciones son verbales, ya que es un municipio pequeño, cumpliendo los funcionarios diversas funciones.

Sostuvo que el jefe de operaciones era Felipe García, quien tenía a cargo los vehículos y era el responsable de las mantenciones, encontrándose también en las olimpiadas, por lo que quedó subrogándolo don Fausto, quien desconocía también lo de la mantención.

Dijo que la instrucción de bajar un vehículo cuando tenía desperfectos la daba el Alcalde, a quien previamente se le daba cuenta del desperfecto, no era de común ocurrencia que esa autoridad estuviera pendiente de las reparaciones, agregando que el chofer de confianza del Alcalde era don Milano.

Explicó que sabía que el Alcalde tenía un terreno en la comuna de Alto Hospicio, que estaba al lado de la Azufrera, donde había un salón de eventos, en cuya inauguración participó.

Aseguró que el cargador frontal fue trasladado por una cama baja de propiedad de Radier Mamani, que era contratista en obra de la comuna, asegurando que los vehículos municipales se estacionaban en el patio de la Municipalidad, sin que existiera otro lugar donde hacerlo, afirmando que estos cuando trasladan personal a Iquique lo hacían por el día, usando el cargador frontal

para hacer movimientos de tierra al que los pobladores podían acceder haciendo una solicitud, realizando estas labores siempre dentro de la comuna.

Señaló que los vehículos municipales se llenaban con el combustible que se llevaba desde Iquique, manteniendo una reserva al respecto, tanto para los vehículos como los generadores de luz de los diversos pueblos, enterándose que el camión se llenó con combustible, desconociendo si el contrato así lo estipulaba, ya que no estaba en funciones cuando se firmó, enterándose después que el cargador, igualmente, se cargó con 300 litros de petróleo, lo que no era necesario, ya que viajaría a bordo de un camión.

Refirió que supo que en el terreno de Mamani también se encontraba otra camioneta municipal, la que estaba mala, ya que estaba chocada, enterándose que se había caído del camión BXLYKFMRXW

Loreto Jimena Jara Pena

Juez Redactor

Fecha: 26/04/2019 14:32:03

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN [HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL](http://verificadoc.pjud.cl) O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

ntar del 7 de abril de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile C

ontinental. P

ara la R

egión de M

agallanes y la A

ntártica C

hilena sum

ar una hora, m

ientras que para C

hile Insular O

ccidental, Isla de P
ascua e Isla S
ala y G
óm
ez restar dos horas. P
ara m
ás inform
ación consulte [http://w
.horaoficial.cl](http://www.horaoficial.cl)
20

que la trasladaba, desconociendo que Calle hiciera una denuncia al respecto, manteniendo asegurado el vehículo, pero desconocía que el seguro se negó a pagar la reparación.

Al querellante respondió que a Putre fue Marisel Copa, que era la jefe de finanzas; Felipe García, que era el jefe de operaciones y Efraín Amaro, que se desempeñaba como encargado de la biblioteca, más otros funcionarios.

Aseguró que la instrucción de bajar el cargador frontal la dio don Teófilo, pese que ese día 3 de octubre no estaba en funciones.

Al defensor señor Lara respondió que sabía que el cargador frontal era nuevo y que tenía garantía, debiendo efectuarle la mantención de acuerdo a las horas de trabajo y que no llevarlo en tiempo y forma al servicio técnico implicaba que la garantía quedara sin efecto, agregando que para hacer efectiva las mantenciones, lo primero, es hablar con el jefe de operaciones, siendo éste quien le comunica la situación al Alcalde, el que debe dar la orden final y en este caso, fue esta autoridad quien dio la instrucción.

Refirió que tienen una oficina de enlace en Iquique que cuenta con una secretaria y todo trámite en esta ciudad debe hacerse a través de ella.

Al defensor señor Espejo contestó que conoce a Milano Calle, quien lleva bastante tiempo trabajando para en la Municipalidad, quien ha recorrido los diversos departamentos, el que vive durante la semana en Colchane, existiendo en la institución 5 ó 6 conductores, siendo el Alcalde el que elige al conductor con quien desea trabajar, afirmando que el señor Milano no tenía personal que dependiera de él, ya que se desempeñaba solo como conductor, siendo una de las pocas personas que contaba con licencia para operar maquinaria pesada dentro del personal municipal.

7.- Asertos del funcionario de la Policía de Investigaciones Cristian Matamala Hernández, quien expuso que el año 2014 trabajó en la Brigada de Delitos Económicos de Iquique, correspondiéndole desempeñarse como oficial de caso en la presente causa, afirmando que la investigación nació en octubre de 2014, por la denuncia efectuada por los concejales de Colchane Manuel Challapa, Benjamín García y Vicente García, quienes refirieron que cuando bajaban desde Pozo Almonte hasta Alto Hospicio, observaron en el sector de la Azufrera, en un terreno asignado por Bienes Nacionales a Teófilo García, un cargador estaba haciendo alguna labor, teniendo conocimiento que en agosto el Alcalde había usado bienes municipales en beneficio particular, avistamiento que hicieron cerca de las 13:00 horas del 17 de octubre, por lo que se acercan apreciando que el conductor del municipio Milano Calle era quien lo conducía, reconociendo la máquina como perteneciente a la Municipalidad de Colchane, esperando luego, la llegada de Carabineros, quienes cursaron la denuncia.

BXLYKFMRXW

Loreto Jimena Jara Pena

Juez Redactor

Fecha: 26/04/2019 14:32:03

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN [HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL](http://verificadoc.pjud.cl) O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

ntar del 7 de abril de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile C

ontinental. P

ara la R
egión de M
agallanes y la A
ntártica C
hilena sum
ar una hora, m
ientras que para C
hile Insular O
ccidental, Isla de P
ascua e Isla S
ala y G
óm
ez restar dos horas. P
ara m
ás inform
ación consulte [http://w
.horaoficial.cl](http://www.horaoficial.cl)

21

Refirió que entre las diligencias entrevistó al Carabineros Emanuel Órdenes, quien le dijo que estando de servicio, alrededor de las 13:30 horas, se acercó a la Azufrera, donde conversó con los denunciantes, observando un cargador frontal sacando material del cerro y lo cargaba en un camión, lo que hizo en tres oportunidades.

Agregó, que además entrevistó a Milano Calle, quien señaló que bajó esa máquina desde Colchane el 10 de octubre, por instrucciones de don Teófilo Mamani para una mantención, ingresándola el día 13 de octubre, porque el 10 cuando la bajaron no pudieron ingresarla, guardándola en el terrero del Alcalde, llevándola el lunes a Finning donde estuvo hasta el 16 de octubre, añadiendo que armó un montículo de tierra para facilitar el carguío de la máquina en la cama baja que lo trasladaría hasta Colchane.

Indicó que también se entrevistó a Dave Olmos Vilca, quien dijo que era mecánico y que repararía el camión tolva; en tanto, Delia Mamani García, hermana del Alcalde, dijo que ese vehículo estaba descompuesto y su marido Demetrio Mamani lo había guardado en el terreno, ya que cuando iba al vertedero sufrió un desperfecto y lo dejaron en ese lugar, sin consultarle a Mamani.

Sostuvo que en Colchane recopiló información relativa a los vehículos consistente en la bitácora y la hoja de vida del cargador, constatando que esta última no estaba al día, en tanto, la bitácora decía que el día 6 de octubre bajó la máquina a la mantención y no el 10 como dijo Calle, asimismo, el jefe de operaciones Felipe García refirió que estuvo en cometido funcionario entre el 9 y 12 de octubre y el 14 cuando un vecino le preguntó por el cargador para ocuparlo, se percató de su ausencia, por lo habló con don Fausto Choque, que lo subrogaba, quien afirmó que bajaron la máquina sin su permiso y sin la confección del memorándum, el que tampoco intervino en la gestión del pago del camión que hizo el traslado de la máquina desde Colchane a Alto Hospicio.

Indicó que, por su parte, Teófilo Mamani refirió que instruyó bajar el vehículo a Finning para hacer las mantenciones que recomendada el fabricante, lo que hizo sin dar cuenta al jefe de operaciones, dando la instrucción a Calle, pero sin usar este bien para fines particulares.

Aseguró que luego de estas diligencias pudo concluir que la máquina, el día 17 de octubre de 2014, estaba cargando material en un camión tolva; que la bitácora del cargador señalaba que el 6 de octubre bajó la maquinaria y no el día 10, la que tenía 246 horas de trabajo en circunstancias que las mantenciones debían hacerse a las 300 horas; y que de acuerdo a los concejales la máquina estaba trasladando material desde un cerro y cargándola en un camión.

Sostuvo que igualmente, entrevistó a los concejales, quienes concordaron que el cargador frontal sacaba tierra de la ladera de un cerro colindante y la cargaba en un camión tolva, y solo

BXLYKFMRXW

Loreto Jimena Jara Pena

Juez Redactor

Fecha: 26/04/2019 14:32:03

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN [HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL](http://verificadoc.pjud.cl) O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

ntar del 7 de abril de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en C
hile C

ontinental. P

ara la R

egión de M

agallanes y la A

ntártica C

hileña sum

ar una hora, m

ientras que para C

hile Insular O

ccidental, Isla de P

ascua e Isla S

ala y G

óm

ez restar dos horas. P

ara m

ás inform

ación consulte <http://w>

.horaoficial.cl

22

discordaban entre ellos en cuanto a las veces que realizó tal maniobra, siendo reconocida por don Benjamín como una de propiedad de la Municipalidad, verificando a través de la placa patente que se encontraba inscrita a nombre de la Municipalidad de Colchane; en tanto, el camión tolva estaba inscrito a nombre de una empresa y por la entrevista efectuada a Dave Olmos, quien manifestó ser

mecánico, aduciendo que fue a repararlo, porque días antes había presentado una falla, señalando que doña Delia Mamani, hermana del Alcalde, era la dueña, asegurando que los concejales no señalaron que vieron a una persona manejando el camión, pero vieron a Calle manejando el cargador.

Dijo que don Benjamín adujo que el 15 de agosto vio una retroexcavadora haciendo trabajos en el mismo terreno, grabando un video y haciendo la denuncia a contraloría; y por su parte, el Carabinero Órdenes refirió que vio al cargador trabajando, específicamente, cargando material en el camión en, al menos, tres oportunidades y que se notaba que lo había hecho antes por cuanto había huellas.

Señaló que Milano afirmó que el cargador lo bajaron el 10 de octubre e ingresó al servicio técnico el lunes 13, y lo guardó en el terreno de don Teófilo sin autorización de éste, a quien nunca se lo informó, retirándola del servicio técnico el día 15 y como no tenía donde guardarlo, decidió decirle al alcalde que lo guardaría en su terreno.

Aseguró que para realizar esta mantención debía confeccionarse previamente un memorándum y después una orden de pago para pagar el flete.

Se incorporó la hoja de vida del cargador frontal, la que estaba vacía, y la bitácora de este mismo vehículo, iniciado el 8 de enero de 2014 y el cargador bajó a Alto Hospicio el día 6 de octubre de 2014, agregando relleno de diésel 300 litros para mantención y el funcionario que firma era Milano Calle, retornando a esa comuna el 17 de octubre de 2014, reconociéndolos como aquellos que incautó desde la Municipalidad de Colchane.

Indicó que Felipe García refirió que no procedía aun la mantención, por cuanto faltaban horas de trabajo.

Al querellante dijo que la declaración de Manuel Challapa refirió que vio el cargador frontal

operando en el lugar, cargando material en un camión, consistente en tierra y escombros y al acercarse al lugar constató que el conductor era Milano Calle, funcionario municipal, lo que de manera similar dijo Vicente García, sin señalar que estaba enfermo o que se lo habían contado sino que declaró que observó las labores que estaba haciendo el cargador frontal; además al entrevistar al Alcalde éste sostuvo no tener conocimiento de haberse guardado la máquina en su terreno, pero que autorizó a Calle que lo guardara en este sitio cuando fue retirado de Finning, pero
BXLYKFMRXW

Loreto Jimena Jara Pena

Juez Redactor

Fecha: 26/04/2019 14:32:03

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN [HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL](http://VERIFICADOC.PJUD.CL) O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

ntar del 7 de abril de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en C
hile C

ontinental. P

ara la R

egión de M

agallanes y la A

ntártica C

hilena sum

ar una hora, m

ientras que para C

hile Insular O

ccidental, Isla de P

ascua e Isla S

ala y G

óm

ez restar dos horas. P

ara m

ás inform

ación consulte <http://w>

.horaoficial.cl

23

Milano dijo que nunca le pidió permiso; además, Milano Calle firmó su declaración sin problemas tampoco reclamó de alguna coacción sufrida al declarar.

Indicó que Dave Olmos refirió que lo llamó un chofer de la empresa para que concurriera a reparar un camión que tenía un desperfecto, avisándole a su jefa doña Delia sobre la llegada de Carabineros.

Al defensor señor Lara contestó que no tuvo acceso al video aludido por don Benjamín, sin recordar que mencionara haber ingresado al terreno o que haya tomado fotografías, que no tuvo acceso a la información entregada por Finning relativa a que la mantención debía hacerse a las 250 horas, estimando que respecto de las mismas deben seguirse las recomendaciones del fabricante; además, Órdenes le dijo que Milano señaló en el lugar que estaba haciendo un favor al Alcalde.

Al defensor señor Espejo respondió que no recuerda la fecha de la entrevista con Calle, pero debió ser en noviembre de 2014, la que se realizó en el cuartel de la Policía de Investigaciones de Chile, quien lo hizo en calidad de testigo, leyendo la declaración y firmándola, sin que se grabara la misma; afirmando que se le encargó el traslado de la maquinaria, pero sin señalar que debía hacer el pago por el servicio, por ejemplo, lo que tampoco le consultó, sin mencionar que el vehículo se cargó con combustible o que no tenía los permisos.

Afirmó que no determinó los montos del perjuicio; siendo Milano chofer del Departamento de Educación, teniendo acceso a su contrato de trabajo.

8.- Dichos del funcionario de la Contraloría Regional de Iquique Robinson Flores Zuñiga,

quien expuso que desde el año 1990 trabaja en esta institución, afirmando que el mal uso de vehículos fiscales dio lugar a la investigación sumaria cuya sanción la impone el Contralor. Así, en este caso, se denunció que una maquinaria de la Municipalidad de Colchane estaba haciendo trabajos en un terreno del Alcalde, la que hizo Enzo Morales y tres concejales, manifestando éstos que cuando retornaban de Pozo Almonte, al pasar frente a la Azufrera, colindante al terreno de Teófilo Mamani, había una máquina municipal trabajando, lo que verificaron, llamando a Carabineros, quienes constataron el hecho, viendo por media hora a la máquina trabajar, señalando su conductor que había sacado basura, en tanto, otro sujeto que dijo ser mecánico afirmó que repararía el camión que estaba en panne, habiendo fallado cuando hacía el segundo viaje con material.

Señaló que el cargador frontal sacaba tierra del cerro y la depositaba en el camión, existiendo un sujeto de apellido Olmos que era mecánico, quien declaró que había ido a reparar el camión que tenía una falla en el embriague cuando realizaba el segundo viaje.

BXLYKFMRXW

Loreto Jimena Jara Pena

Juez Redactor

Fecha: 26/04/2019 14:32:03

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN [HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL](http://verificadoc.pjud.cl) O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

ntar del 7 de abril de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile C

ontinental. P

ara la R

egión de M

agallanes y la A

ntártica C

hilena sum

ar una hora, m
ientras que para C
hile Insular O
ccidental, Isla de P
ascua e Isla S
ala y G
óm
ez restar dos horas. P
ara m
ás inform
ación consulte [http://w
.horaoficial.cl](http://www.horaoficial.cl)
24

Afirmó que Benjamín García declaró durante la investigación diciendo que había observado el marcador de combustible y estaba bajo, pese a que salió lleno el estanque desde Colchane, ya que se cargó 300 litros de petróleo, según consta del vale de combustible, presentando unas fotografías que adjuntó a la investigación; en tanto, don Emanuel Órdenes llegó en moto a la parcela, observó por 10 minutos junto a los Concejales y al abogado, que la máquina estaba trabajando, igualmente, entrevistó a otro funcionario policial de la SIP, que realizó el levantamiento fotográfico.

Indicó que se constituyó en el terreno siendo acompañado por don Teófilo, arrendatario de la parcela, y de un técnico en obras de la Contraloría llamado Daniel López Dillems, incorporando el plano del terreno y la foto satelital de su ubicación, donde describió el terreno que arrendaba don Teófilo que estaba al lado de la Azufrera, a orillas de la Ruta A16; y en el lugar observó que tenía un portón grande, el que estaba cerrado y que abrió don Teófilo, existiendo en su interior galpón grande, con un letrero que decía Centro de Eventos “Jachauta”; determinando el señor López que el terreno estaba alterado y se había hecho movimientos en el lugar, sacando fotografías.

Incorporó fotocopia de orden de compra N°525512-103 correspondiente al cargador frontal por la suma de \$81.811.634, y la factura de la empresa Finning N°1004744, por idéntica suma a nombre del Gobierno Regional de Tarapacá, por concepto de una máquina industrial Caterpillar y nota de crédito N°46607, de la empresa Finning que corrige la factura anterior aclarando que el comprador era la Municipalidad de Colchane (documentos 7, 8 y 9).

Indicó que viajó a Colchane y también citó a personas a su oficina, tomando la declaración del jefe de Operaciones, Felipe García, quien dijo lo mismo que ya declaró en estrados, señalando que no hubo memorándum, ni orden de pago, ni decreto alcaldicio.

Además, determinó que ese día estaba el alcalde subrogante Gabino García ejerciendo tal función, quien adujo que tampoco fue informado respecto del traslado de la máquina, en tanto, el conductor y la secretaria de la asociación de municipalidades indicaron que la instrucción telefónica la dio el Alcalde Teófilo Mamani, de la cual no se dejó constancia por escrito; afirmando Milano Calle que la secretaria de la oficina de enlace lo llamó y le dijo que debía bajar la máquina a mantención.

Sostuvo que el camión en que se bajó el cargador pertenecía a la empresa Eben Ezer y el precio por el traslado era \$1.200.000, más 200 litros de petróleo, la que en enero de 2015, aún no se pagaba, incorporando el documento consistente en el contrato de servicios entre la Municipalidad de Colchane y la empresa Eben Ezer limitada, de fecha 1 de octubre de 2014, afirmando que había un contrato sin firmar en las carpetas que revisó.

BXLYKFMRXW

Loreto Jimena Jara Pena

Juez Redactor

Fecha: 26/04/2019 14:32:03

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN [HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL](http://verificadoc.pjud.cl) O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

ntar del 7 de abril de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en C
hile C
ontinental. P
ara la R
egión de M
agallanes y la A
ntártica C
hilena sum
ar una hora, m
ientras que para C
hile Insular O
ccidental, Isla de P
ascua e Isla S
ala y G
óm
ez restar dos horas. P
ara m
ás inform
ación consulte [http://w
.horaoficial.cl](http://www.horaoficial.cl)
25

Incorporó el decreto N°165, de fecha 12 de marzo de 2015, relativo a Orden de Pago por \$1.200.000 a la empresa Eben Ezer limitada, por concepto de fletes y bodegaje.

Explicó que según dijo Calle la máquina fue bajada el día 3 de octubre, viajando en bus, retirando la máquina del terreno de la empresa de transporte y cuando llegó a Finning no pudo ingresarla, por lo que la llevó al terreno del Alcalde que estaba a 500 metros, y la ingresó el día lunes 6, donde estuvo hasta el día 15 de octubre, retirándola a las 10:40 horas, según lo que informó Finning, para después trasladarla a la parcela, porque el camión que debía trasladarla

requería un permiso de vialidad que no estaba tramitado.

Aseguró que la empresa Finning informó que entre el 6 y el 15 se demoró en hacer la mantención, según consta en el correo electrónico de la empresa Finning, de fecha 18 de diciembre de 2014, dirigido al testigo.

Refirió que Milano le indicó que después de retirar la máquina de Finning la dejó en el terreno de don Teófilo en resguardo, sin recordar si mencionó que el portón estaba abierto o cerrado y que aprovechando cargó una pala de basura para preparar un terraplén para cargar la máquina a bordo del camión, pero cuando fue con el constructor no vio ningún terraplén, agregando que luego arribó Carabineros.

Afirmó que la denuncia hablaba que en el terreno también había una camioneta que bajó junto con la máquina, pero que en Huara se cayó del camión, quedando con daños, pero cuando hizo la inspección la camioneta ya no estaba, ubicándola en Vizcaya donde estaba para ser reparada; además, el camión donde se cargaba el material pertenecía a un familiar de don Teófilo, sin recordar que haya hablado con éste, pero entrevistó a quien dijo que era el mecánico del camión, mismo que estaba a la llegada de Carabineros.

Concluyó que efectivamente se había hecho mal uso de la máquina municipal, ya que se ocupó en un terreno particular de Teófilo Mamani.

Se incorporó Resolución N°000420, de 17 de junio de 2014, de Bienes Nacionales donde consta que por la Resolución Exenta N°167, de 14 de marzo de 2014 concedió a Mamani García el arrendamiento por 5 años del inmueble fiscal ubicado en la Ruta A 16, sector Azufrera de la comuna de Alto Hospicio, encontrándose en posesión material del inmueble desde el 28 de diciembre de 2009, que se extiende hasta el año 2012.

Indicó que para llegar a la conclusión se fundó en los testimonios del alcalde, concejales,

abogado, carabineros, personal de Finning, y en la parte administrativa no se siguió el procedimiento adecuado, sin dejar constancia de nada.

BXLYKFMRXW

Loreto Jimena Jara Pena

Juez Redactor

Fecha: 26/04/2019 14:32:03

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN [HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL](http://VERIFICADOC.PJUD.CL) O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

ntar del 7 de abril de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en C

hile C

ontinental. P

ara la R

egión de M

agallanes y la A

ntártica C

hilena sum

ar una hora, m

ientras que para C

hile Insular O

ccidental, Isla de P

ascua e Isla S

ala y G

óm

ez restar dos horas. P

ara m

ás inform

ación consulte <http://w>

.horaoficial.cl

26

Al señor querellante señaló que este tipo de casos no requiere denuncia obligatoria, que don Benjamín dijo que en agosto de 2014, había escuchado que se había usado una maquina en la misma parcela; además, la declaración de Vicente García decía que igualmente había tenido conocimiento que se usó otra máquina en el terreno pero no recabó pruebas, por lo que no hizo denuncias; en tanto, Manuel Challapa, también, declaró lo mismo en el sentido que observó trabajar la máquina.

Señaló que le tomó declaración de Marisel Copa, quien le dijo que no había una orden de compra, cotización ni documentos de finanzas que respaldaran la mantención y el transporte, no se habían preparado los documentos, y en cuanto al transporte fue por trato directo, solicitando el listado del orden de subrogancia, y que el 3 de octubre el Alcalde titular no estaba en funciones, quien, según la secretaria encargada del combustible, firmó el vale de salida del petróleo, pero no corresponde que un alcalde que no esté en funciones imparta instrucciones, y en este caso debió darla don Gabino, que tampoco estaba al tanto de esta mantención el jefe de operaciones; asegurando que tanto la cama baja como el cargador frontal cargaron combustible; además, el relato de Órdenes coincidía con el dado por los denunciantes.

Explicó que en la vista fiscal indicó que estaba acreditada la infracción y la sanción la impuso el Contralor que fue una multa; advirtiéndole que el mecánico no era funcionario público y lo ubicó, porque su nombre figuraba en el parte policial.

Al defensor señor Lara indicó que en el diario apareció la noticia del uso de la maquinaria, concurriendo al terreno en enero de 2015, acompañado por un constructor civil, viendo marcas de máquinas que habían trabajado en el lugar ni el montículo que supuestamente estaba haciendo don Milano, desconociendo si en el tiempo intermedio se habían hecho nuevos trabajos en el terreno.

Dijo Dave que se aproximó al lugar, porque debía acompañar al chofer para reparar el

camión y que llegó momentos antes del arribo de Carabineros, no recuerda si mantuvo contacto con el conductor del camión; agregando que sabe que las mantenciones de vehículos nuevos deben hacerse en tiempo para que se conserven; además, nadie testificó que don Teófilo instruyó a Milano que hiciera los movimientos de tierra.

Al defensor señor Espejo respondió que la publicación salió en octubre de 2014 y la instrucción del sumario la determinó el Contralor Regional, realizando las primeras diligencias en noviembre y diciembre del mismo año, entrevistándose con Milano Calle el diciembre de 2014 o enero de 2015, apersonándose en el terreno en este último mes, pero en el informe del señor López no pudo determinar la fecha exacta de las alteraciones en el terreno.

BXLYKFMRXW

Loreto Jimena Jara Pena

Juez Redactor

Fecha: 26/04/2019 14:32:03

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN [HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL](http://verificadoc.pjud.cl) O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

ntar del 7 de abril de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en C

hile C

ontinental. P

ara la R

egión de M

agallanes y la A

ntártica C

hilena sum

ar una hora, m

ientras que para C

hile Insular O

ccidental, Isla de P

ascua e Isla S

ala y G

óm

ez restar dos horas. P

ara m

ás inform

ación consulte <http://w>

.horaoficial.cl

27

A la fiscal respondió que se constituyó en el terreno, incorporando la pieza sumario correspondiente al acta de visita de terreno, de fecha 17 de diciembre de 2014, afirmando que las fotografías tomadas por el funcionario de la SIP están en el sumario, pero no recuerda que alguna diera cuenta de los movimiento de tierra.

9.- Dichos de Marisel Copa Quenaya, quien expuso que en el 2014 trabajaba en la Municipalidad de Colchane, desempeñándose como Jefe de Finanzas, recordando que el 3 de octubre de 2014, estaba en un cometido funcionario en Iquique, siendo Alcalde, en esa época, don Teófilo Mamani, quien ese día fue subrogado por don Gabino, recordando que estaba en cometido junto al secretario municipal.

Incorporó el Decreto Exento N°15, de 9 de julio de 2014, que establece el orden de subrogancia, consignando a Marisel Copa Quenaya, luego a Osvaldo Chambe Cuentas, Gabino García Choque, Jelika García Challapa, Felipe García Mamani, Jacqueline Gómez Challapa y Efrain Amaro Mamani.

Afirmó que el cargador tenía programado un mantenimiento, desconociendo quién autorizó el traslado de la máquina, pero ella no fue, desconociendo si el jefe de operaciones Felipe García la dio, agregando que más tarde, después de la bajada del cargador, llegó una factura de transporte a nombre de la municipalidad de Colchane sin recordar el nombre de la empresa que la

emitió, y también llegó un contrato por trato directo, pero nunca vio una orden escrita que autorizara el traslado.

Indicó que el cargador frontal luego regresó a la municipalidad sin recordar la fecha, teniendo conocimiento que en el contrato se establecía que el camión debía cargarse con ciertos litros de combustible; y en Iquique, el 17 de octubre, se enteró por las noticias lo que sucedió con el cargador, el que se encontró en la parcela del Alcalde.

10.- Asertos de Gabino García Choque, quien expuso trabaja en la Municipalidad de Colchane desde el año 1981, y el año 2014 era secretario del Juzgado de Policía Local, y el 3 de octubre estaba de alcalde subrogante, ya que el alcalde titular don Teófilo Mamani García, estaba en Iquique, que ese día no tomó conocimiento de la salida del cargador frontal y su traslado hasta la ciudad de Iquique, solo se enteró cuando se publicó en la prensa, afirmando que nadie le pidió autorización y al retorno de la máquina tampoco se enteró de quién dio la orden de traslado, ni el motivo del mismo, enterándose por el diario que se estaba usando la maquinaria de la Municipalidad en un terreno de don Teófilo, en ese entonces la encargada del combustible era doña Yolanda Flores y el jefe de operaciones, don Felipe García, siendo ese día subrogado por Fausto Choque, sin que alguno de ellos autorizara el traslado de la maquinaria.

BXLYKFMRXW

Loreto Jimena Jara Pena

Juez Redactor

Fecha: 26/04/2019 14:32:03

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN [HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL](http://VERIFICADOC.PJUD.CL) O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

ntar del 7 de abril de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en C
hile C
ontinental. P
ara la R

egión de M
agallanes y la A
ntártica C
hilena sum
ar una hora, m
ientras que para C
hile Insular O
ccidental, Isla de P
ascua e Isla S
ala y G
óm
ez restar dos horas. P
ara m
ás inform
ación consulte [http://w
.horaoficial.cl](http://www.horaoficial.cl)
28

Al señor querellante respondió que le preguntó al chofer, quien le dijo que le llegó una orden a través de la secretaria de las asociaciones rurales, afirmando que recibió instrucciones de Iquique.

Al defensor señor Lara respondió que solo el 3 de octubre se desempeñó como alcalde subrogante.

11.- Asertos de Daniel López Dillems, quien expuso que es arquitecto y trabaja en la Contraloría y en el año 2014, lo hacía en esta misma institución en la ciudad de Iquique, desempeñándose como inspector de la unidad de obras, oportunidad en la que se le solicitó una inspección a un terreno particular por la unidad de sumarios, facilitándole Bienes Nacionales una cartografía del terreno, que databa del año 2009. Así, concurrió el 17 de diciembre de 2014, junto a

don Robinson Flores y al arrendatario del terreno, donde constató que la cartografía original había sido modificada, identificándose varias zonas de explanada.

Se incorporó set de 7 planos y 7 fotografías correspondientes a la fiscalización del terreno que quedaba colindante a la ruta A 16 de la comuna de Alto Hospicio en el que fue posible identificar el terreno con sus deslindes y las curvas de nivel, tratándose de un terreno grande; la imagen de las sub zonas, donde se hizo modificaciones del terreno, presentando varias zonas de explanada; vista del corte existente en el terreno generado con la finalidad de confeccionar la explanada baja, apreciando en el lugar que había también una edificación; la imagen de la edificación que estaba en la explanada baja; el corte del terreno que fue modificado para generar la plataforma baja; una segunda zona de explanada que se determinó en el informe que estaba en pendiente; el plano de la explanada en pendiente y la identificación de un camino que unía la parte baja y la alta; la imagen del camino referido; el mapa de las zonas no intervenidas, donde aparecía un escarpe en terreno, explicando que esto significa remover superficialmente el terreno; la imagen del escarpe donde consta la remoción del terreno; el esquema resumen de lo que se identificó en el terreno, logrando identificar las diversas zonas ya referidas; la zona de corte; el mapa donde se identificaba el acopio de material e imagen de esta zona.

Indicó que de acuerdo a la planimetría del 2009, el terreno presentaba modificaciones.

Al señor querellante dijo que determinó la existencia de movimientos de tierra, pero no se pudo determinar si eran recientes.

Al defensor señor Lara respondió que solo pudo tener como referencia la cartografía del año 2009.

12.- Dichos de Milcka Uribe Caipa, quien expuso que en el año 2014 era secretaria de la oficina de enlace de la Municipalidad de Colchane existente en la ciudad de Iquique, enterándose
BXLYKFMRXW

Loreto Jimena Jara Pena

Juez Redactor

Fecha: 26/04/2019 14:32:03

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN [HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL](http://verificadoc.pjud.cl) O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

ntar del 7 de abril de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en C
hile C

ontinental. P

ara la R

egión de M

agallanes y la A

ntártica C

hileña sum

ar una hora, m

ientras que para C

hile Insular O

ccidental, Isla de P

ascua e Isla S

ala y G

óm

ez restar dos horas. P

ara m

ás inform

ación consulte <http://w>

.horaoficial.cl

29

por la prensa que había ingresado una maquinaria al terreno de don Teófilo Mamani, tratándose de un cargador frontal, afirmando que ella recibía instrucciones de su jefe que era precisamente el señor Mamani, identificándolo como el acusado.

Señaló que no recuerda la fecha, pero se le pidió que solicitara hora en la empresa Fenning para realizar la mantención al cargador, lo que ocurrió los primeros días de octubre de 2014, recibiendo una instrucción telefónica en el sentido que una vez coordinara la hora se la indicara al conductor don Milano Calle para que gestionara la bajada del cargador desde Colchane, identificando a aquél como el acusado; a quien contactó vía telefónica y le dijo que debía gestionar el traslado, agregando que consiguió la hora en Fenning, vía telefónica, y también le enviaron algunos correos de la empresa, sin que debiera informar al jefe de operaciones de Colchane.

Al señor querellante respondió que su jefe era Teófilo Mamani, pero en caso de faltar, también recibía órdenes del alcalde subrogante, sin recordar si el día en que se le dio la instrucción, Mamani se encontraba en funciones, pero supone que así era.

Al defensor señor Lara contestó que esperó la respuesta de la empresa Finning para después llamar a Milano, lo que ocurrió dos días después de recibir la orden, informándole a Milano la hora de atención, pero ella no fue contactada por la empresa Finning avisándole que la máquina estaba lista, por lo que supone que se hizo directamente al conductor.

Al defensor señor Espejo contestó que no hubo una instrucción directa del alcalde a Milano sino que se dio por su intermedio, comunicándosela al primero vía telefónica, el que se desempeñaba como conductor, pero no era el único que desarrollaba esa labor en la Municipalidad.

B.- Prueba documental:

1.- Certificado de inscripción y anotaciones vigentes de la camioneta marca Nissan, modelo Navara, placa patente DWDB.70, inscrita a nombre de la I. Municipalidad de Colchane.

2.- Oficio N°56654 de la Contraloría General de la República, de fecha 2 de agosto de 2016, que da respuesta al oficio 1548, adjuntando el oficio N°53.408, de 19 de julio de 2016, de la misma

entidad, que remite copia de investigación sumaria instruida en la Municipalidad de Colchane.

3.- Certificado de inscripción y anotaciones vigentes de la maquina Industrial marca Caterpillar, modelo 924H, placa patente FXSG.51, inscrita a nombre de la I. Municipalidad de Colchane.

4.- Certificado de inscripción y anotaciones vigentes del tractocamión marca Volvo, modelo FH, placa patente DYGR.98, inscrito a nombre Transporte De y De SPA.

BXLYKFMRXW

Loreto Jimena Jara Pena

Juez Redactor

Fecha: 26/04/2019 14:32:03

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN [HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL](http://VERIFICADOC.PJUD.CL) O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

ntar del 7 de abril de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en C hile C

ontinental. P

ara la R

egión de M

agallanes y la A

ntártica C

hilena sum

ar una hora, m

ientras que para C

hile Insular O

ccidental, Isla de P

ascua e Isla S

ala y G

óm

ez restar dos horas. P

ara m

ás inform

ación consulte <http://w>

.horaoficial.cl

30

5.- Certificado de nacimiento de Teófilo Mamani García y de Delia Vencilia Mamani García, ambos hijos de Pedro Pablo Mamani García y Felipa García Choque.

6.- Fotocopia de Orden de Compra N° 525512-103-SE13, de fecha 17 de julio de 2013, respecto de un cargador frontal, por la suma de \$81.811.834.

7.- Fotocopia de factura electrónica N°001004744, de fecha 25 de agosto de 2013, emitida por Finning Chile S.A., a nombre del Gobierno Regional de Tarapacá, por una máquina industrial, marca Caterpillar, modelo 924H, de color amarillo, correspondiente a la orden de compra 525512-103-SE13 y de nota de crédito electrónica N° 000046607, de fecha 9 de octubre de 2013, que corrige factura electrónica N°1004744, de 26 de julio del mismo año, donde dice Gobierno regional de Tarapacá debe decir compra para uso de la Municipalidad de Colchane.

8.- Fotocopia de Guía de despacho electrónica N°004473792, de fecha 26 de julio de 2013, emitida por la empresa Finning Chile, relativa al cargador frontal, constando que fue recibida por Fausto Choque, el 29 de julio de 2013.

9.- Fotocopia de la Guía de despacho electrónica N° 005391964, de fecha 15 de octubre de 2014, emitida por Finning Chile, relativa al despacho de cargador Cat 924H de la Municipalidad de Colchane, por mantención programada a las 250 horas, por la suma de \$20.000.000, firmada por Milano Andrés Calle.

10.- Fotocopia de la solicitud de primera inscripción en el Servicio de Registro Civil del cargador frontal, placa patente FXSG.51, de fecha 12 de agosto de 2013, a nombre del adquirente Municipalidad de Colchane.

11.- Fotocopia del Acta de Recepción, de fecha 29 de julio de 2013, del cargador frontal modelo 924H, marca Caterpillar, por la Municipalidad de Colchane, donde consta que la garantía de la maquinaria es un año, sin límite de horas más garantía adicional.

12.- Fotocopia del seguro del cargador frontal, placa patente FXSG.51, vigente entre el 19 de agosto de 2013 y 30 de septiembre de 2014.

13.- Fotocopia de seguro de la camioneta Nissan, modelo Navara, placa patente DWDB.70, vigente hasta el 31 de marzo de 2014.

14.- Fotocopia simple del contrato de trabajo de Milano Calle Llave y la Municipalidad de Colchane, de fecha 1 de agosto de 2014, como conductor del departamento de educación, con una remuneración de \$690.000, donde consta que ingresó al servicio el 1 de agosto de 2014.

15.- Fotocopia simple del Decreto Alcaldicio N°95, de fecha 5 de agosto de 2014, que aprueba el contrato de Milano Calle, como Conductor del departamento de educación con una remuneración de \$690.000.

BXLYKFMRXW

Loreto Jimena Jara Pena

Juez Redactor

Fecha: 26/04/2019 14:32:03

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN [HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL](http://VERIFICADOC.PJUD.CL) O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

ntar del 7 de abril de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en C

hile C
ontinental. P
ara la R
egión de M
agallanes y la A
ntártica C
hileña sum
ar una hora, m
ientras que para C
hile Insular O
ccidental, Isla de P
ascua e Isla S
ala y G
óm
ez restar dos horas. P
ara m
ás inform
ación consulte [http://w
.horaoficial.cl](http://www.horaoficial.cl)
31

16.- Resolución N° 000420, de fecha 17 de junio de 2014, de la Seremía de Bienes Nacionales que rectifica Resolución Exenta N°167 de 14 de marzo de 2014, aclarando que el arrendatario Teófilo Mamani se encuentra en posesión material del inmueble ubicado en la Ruta A16, sector Azufrera, de la comuna de Alto Hospicio, desde 28 de diciembre de 2009, quien adeuda la suma de \$4.839.012, por concepto de dicha ocupación.

17.- Copia simple de carta emitida por la empresa Finning, el 17 de octubre de 2014, suscrita por don Carlos González G., dirigido a la Municipalidad de Colchane, donde detalla la llegada y despacho del equipo después de la inspección, cotización de la mantención y reparación, donde

consta que llegó el 6 de octubre de 2014, a las 12:00 horas y salió el 15 de octubre de 2014, a las 10:40 horas.

18.- Fotocopia de la autorización de circulación con sobredimensión N°7840, relativa al cargador frontal marca Cat, placa patente FXSG 51, válida desde el 17 al 21 de octubre de 2014, en el vehículo de transporte placa patente DZZD 46, donde consta que la solicitud ingresó a la Dirección de Vialidad el 16 de octubre de 2014.

19.- Fotocopia de constancia policial, de fecha 15 de octubre de 2014, ante la Tercera Comisaría de Alto Hospicio, efectuada por Milano Calle Llave, en el que señala que el día de ayer cuando se trasladaba en la camioneta marca Nissan Navara, placa patente DWDB 70, desde Colchane a Iquique, al detenerse en Huara para cenar y al regresar se percató que el vehículo presentaba daños en toda la parte frontal.

20.- Oficio de Finning, de fecha diciembre de 2014, al fiscal de la causa, donde informa que el cargador frontal se recibió en la empresa el 6 de octubre de 2014, cerca de las 12:00 horas para realizar mantención de las 250 horas, emitiendo una orden de trabajo, la que se envió el 7 de octubre recibándose este mismo día la orden de compra N°525512-293-SE14 para iniciar los trabajos, entregando el equipo el 15 de octubre de 2014, y la factura electrónica se envió el 29 de octubre de 2014, adjuntando copia de los documentos mencionados, esto es, el correo electrónico de fecha 6 de octubre de 2014; la Solicitud de trabajo realizado a la maquina modelo 924 H, de fecha 6 de octubre de 2014; la Cotización Electrónica N°IQ29710, de fecha 7 de octubre 2014 a la Municipalidad de Colchane por la maquina modelo 924H; la Orden de Compra N° 25512-293-SE14 a nombre de Finning Chile, emitida por la Municipalidad de Colchane; la Hoja de Inspección de la maquina modelo 924H, de fecha 14 de octubre de 2014, donde consta que tenía 236 horas; la Guía de Despacho Electrónica N° 005391964, relativa al cargador modelo 924H de la municipalidad de Colchane y la Factura Electrónica N° 001207502, emitida a nombre de la Municipalidad de Colchane por la Maquina cargador modelo 924H.

BXLYKFMRXW

Loreto Jimena Jara Pena

Juez Redactor

Fecha: 26/04/2019 14:32:03

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN [HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL](http://verificadoc.pjud.cl) O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

ntar del 7 de abril de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en C

hile C

ontinental. P

ara la R

egión de M

agallanes y la A

ntártica C

hilena sum

ar una hora, m

ientras que para C

hile Insular O

ccidental, Isla de P

ascua e Isla S

ala y G

óm

ez restar dos horas. P

ara m

ás inform

ación consulte <http://w>

.horaoficial.cl

32

21.- Copia del Decreto de Pago N°165, de la Ilustre Municipalidad de Colchane, de fecha 12 de marzo de 2015, que dispone el pago a Transporte y Obras Civiles Eben Ezer limitada, por

\$1.200.000 por traslado sobre cama baja de cargador frontal Colchane-Hospicio-Hospicio-Colchane.

22.- Fotocopia de la factura N° 0153, emitida por la empresa Transporte y Obras Civiles Eben Ezer Limitada, de fecha 28 de octubre de 2014, a nombre de la Municipalidad de Colchane, por la suma de \$1.200.000.

23.- Fotocopia del contrato de servicios entre la Municipalidad de Colchane y Transporte y Obras Civiles Eben Ezer Ltda., de fecha 14 de octubre de 2014, donde consta que contrató a esta empresa el servicio de transporte del Cargador Frontal de la Municipalidad de Colchane en el trayecto Colchane-Alto Hospicio-Colchane, por la suma de \$1.200.000, indicando que la municipalidad pagará el servicio una vez realizados ambos fletes y previa recepción de la factura y previo aporte de la municipalidad de Colchane de 200 litros de petróleo.

24.- Acta de Proclamación del Alcalde de Colchane, de fecha 4 de diciembre de 2014, en que el Tribunal Electoral Primera Región proclama que, para la comuna de Colchane ha sido electo como Alcalde por el período legal de cuatro años, don Teófilo Mamani García.

25.- Ordinario N° 413 de la Ilustre Municipalidad de Colchane, de fecha 28 de junio de 2017, del Alcalde de esta Municipalidad, don Javier García Choque a la fiscal de la causa, determinando el perjuicio económico debido al uso indebido de la máquina retroexcavadora de propiedad de esa casa edilicia acaecido el 17 de octubre de 2014 en la comuna de Alto Hospicio, el que asciende a \$9.600.000, que corresponde a \$40.000, hora hombre-maquinaria por lo diez días en que la maquinaria estuvo fuera de la comuna, cálculo efectuado por del jefe del departamento de operaciones en conjunto con el Director de la Secretaría Comunal de Planificación.

26.- Copia íntegra de la investigación sumaria realizada por la Contraloría General de la República en contra de los acusados.

27.- Copia simple de la Resolución N°1636, de 28 de diciembre de 2009, de la Seremía de Bienes Nacionales, que concede el arrendamiento de terreno fiscal ubicado en el sector de Ruta A-16, Azufrera, de la comuna de Alto Hospicio a Teófilo Mamani García.

28.- Resolución Exenta de Seremi de Bienes Nacionales N°167, de fecha 14 de marzo de 2014, que concede la renovación del arrendamiento a Teófilo Pedro Mamani García.

29.- Copia simple del Decreto Exento N°015, de fecha 9 de julio de 2014, de la Ilustre Municipalidad de Colchane que establece el orden de subrogancia en caso de ausencia o impedimento del Alcalde, que contempla a Marisel Vania Copa Quenaya, Osvaldo Luis Chambe
BXLYKFMRXW

Loreto Jimena Jara Pena

Juez Redactor

Fecha: 26/04/2019 14:32:03

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN [HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL](http://VERIFICADOC.PJUD.CL) O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

ntar del 7 de abril de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en C

hile C

ontinental. P

ara la R

egión de M

agallanes y la A

ntártica C

hilena sum

ar una hora, m

ientras que para C

hile Insular O

ccidental, Isla de P

ascua e Isla S

ala y G

óm

ez restar dos horas. P

ara m

ás inform

ación consulte <http://w>

.horaoficial.cl

33

Cuentas, Gabino Santiago García Choque, Jelika Senia García Challapa, Felipe Eleuterio García Mamani, Jacqueline Angélica Gómez Challapa y Efrain Alfonso Amaro Mamani.

30.- Correo remitido por Julio Rojas de mantención Finning a Robinson Flores, de fecha 18 de diciembre de 2014, que informa que el equipo ingresó el 6 de octubre de 2014, a las 12:00 horas a sus instalaciones, generándose la solicitud de trabajo, el 7 se envió la cotización por mantención de 250 horas, la que aceptada y el día 15 del mismo mes y año se entregó el equipo, facturando el servicio el día 29 de octubre de 2014.

C.- Otros medios de prueba:

- 1.- Un set de 8 fotografías del sitio del suceso.
- 2.- Un libro marca rem con portada cargador frontal.
- 3.- Una carpeta colgante contenedora de la hoja de vida del cargador frontal del vehículo placa patente FXSG.51.
- 4.- Un plano del terreno de bienes nacionales ubicado en la ruta A-16, sector azufrera.
- 5.- Foto satelital del lugar de ocurrencia de los hechos.
- 6.- Siete planos y siete fotos correspondientes a la fiscalización en terreno de la contraloría.

SEXTO: La defensa del acusado Milano Calle Llave adhirió a toda la prueba de cargo, en tanto, la de Teófilo Mamani García adhirió a la prueba documental consistente en la solicitud de primera inscripción del cargador frontal, autorización de circulación con sobredimensión del

cargador frontal y oficio de la empresa Finning de diciembre de 2014, además, incorporó la siguiente prueba autónoma:

A.- Prueba Testimonial

1.- Asertos de Lina Constancia Choque García, quien expuso que es comerciante dedicándose al transporte de carga y movimiento de tierras, para ello tiene una retroexcavadora y un camión batea, recordando que el año 2014 tenía el mismo giro con todo tipo de vehículos, manteniendo una relación comercial con Teófilo Mamani, arrendándole una retroexcavadora, lo que hizo en agosto o septiembre del año 2014, la que ocupó en Alto Hospicio, cobrándole entre \$20.000 ó \$25.000 por hora, esto mismo lo dijo a un funcionario de la Policía de Investigaciones de Chile, entregándole la factura. Se le exhibió su declaración para refrescar memoria de 28 de noviembre de 2014, donde leyó que en esa oportunidad fueron 30 horas por un valor de \$500.000.

A la fiscal respondió que la factura que le dio a don Teófilo la llenó su contadora Claudia Mamani o su hija, ya que no participa directamente en el negocio, afirmando que había una factura por 30 horas, sin recordar si existieron facturas anteriores y que los trabajos se hicieron en Alto Hospicio para excavar la tierra, aplanando el terreno.

BXLYKFMRXW

Loreto Jimena Jara Pena

Juez Redactor

Fecha: 26/04/2019 14:32:03

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN [HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL](http://VERIFICADOC.PJUD.CL) O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

ntar del 7 de abril de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile C

ontinental. P

ara la R

egión de M

agallanes y la A

ntártica C

hileña sum

ar una hora, m

ientras que para C

hile Insular O

ccidental, Isla de P

ascua e Isla S

ala y G

óm

ez restar dos horas. P

ara m

ás inform

ación consulte <http://w>

.horaoficial.cl

34

B.- Otros medios de prueba

1.- Set de 2 fotografías que constan en una hoja de un cargador frontal y de una retroexcavadora.

SÉPTIMO: En su alegato de clausura, la Fiscal solicitó la condena de los acusados a la pena pedida en la Acusación, ya que a su juicio, se logró acreditar, más allá de toda duda razonable, la existencia del delito imputado y la participación de los enjuiciados en el mismo. Así, Benjamín García junto a dos concejales vieron un cargador frontal municipal trabajando en un terreno particular, cargando tierra en un camión tolva, observando aquél que el marcador del combustible estaba vacío pese a haber sido llenado antes de salir de la Municipalidad, también Vicente García declaró que no observó el movimiento de tierra sino que escuchó lo que los otros decían, porque tenía problemas a la visión, lo que nunca antes había dicho, agregó que el carabinero que llegó al lugar le tomó declaración a Manuel Challapa, la que se vertió en el mismo sentido, igualmente, al mecánico de apellido Olmos, quien no reconoció ser el chofer del camión y en cambio, indicó que

el camión tolva era de la hermana del Alcalde; por otra parte, Segura dijo que el Carabinero Órdenes vio el movimiento de tierra, tomando fotografías los funcionarios de la SIP en las que se apreció la tierra removida; además, Robinson Flores de la Contraloría hizo la investigación y determinó lo mismo que el policía Matamala, quien tomó declaraciones a los concejales e hizo inspección en terreno, determinando que Calle se contradecía, porque no existía el montículo ni la basura; asimismo, el arquitecto López, quien tenía los planos del terreno del años 2009, que coincide con la fecha en la que lo arrendó Mamani a Bienes Nacionales, dijo que hubo movimiento de tierras y que la morfología del terreno cambió, también declaró el personal municipal como Felipe García y Fausto Choque, quienes están contestes en que nunca se les informó que el cargador fuera llevado a mantención, lo que debe relacionarse con el acta de entrega de la máquina, que habla que la garantía se extiende por un año, sin límite de horas de trabajo. De esta forma, Milano Calle cargó combustible en el cargador frontal y se lo llevó por orden del alcalde y sin informar a don Fausto, lo que fue ratificado por Osvaldo Chambe y por Gabino García, que era el alcalde subrogante ese día, quien igualmente sostuvo que nadie le informó del transporte del cargador; lo que también señaló Marisel Chambe, enterándose cuando llegó la factura del flete. Por otro lado, el acusado Mamani reconoció que era el alcalde de Colchane y que ese día 3 de octubre estaba en comisión de servicios, y que el terreno lo arrendaba a Bienes Nacionales, además, señaló que se encargaba de la mantención de los vehículos, lo que parece raro desde que no se preocupó de la documentación de éstos, la que estaba vencida; determinándose que el 15 de enero de 2015, el contrato de flete aún no estaba firmado, pese a que el documento hablaba de 1 BXLYKFMRXW

Loreto Jimena Jara Pena

Juez Redactor

Fecha: 26/04/2019 14:32:03

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN [HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL](http://verificadoc.pjud.cl) O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

ntar del 7 de abril de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. P

ara la R
egión de M
agallanes y la A
ntártica C
hilena sum
ar una hora, m
ientras que para C
hile Insular O
ccidental, Isla de P
ascua e Isla S
ala y G
óm
ez restar dos horas. P
ara m
ás inform
ación consulte <http://www.horaoficial.cl>

35

de octubre de 2014; y por su parte, Milano dijo que recibió la orden del Alcalde, pero no existió algún memorándum en que se reflejara, sosteniendo que decidió viajar sin consultarle a nadie y dejar la máquina 5 noches en un terreno cuyo portón estaba junto, asegurando no haberle dicho al Alcalde, pero ante la Policía de Investigaciones de Chile mencionó que al retirar la maquina le informó a Mamani que había dejado el cargador en ese terreno, donde también estaba una camioneta Nissan Navara de la Municipalidad de Colchane. De esta forma concluyó que Teófilo Mamani decidió que una máquina de la municipalidad trabajara en ese terreno que era de su propiedad, ocupando bencina de la entidad edilicia, dando la orden al chofer de llevarlo, pareciéndole extraño que esto fuera una decisión propia y le parece que no es así, pidiendo la condena de ambos por usar bienes municipales para fines propios.

La parte Querellante indicó que se acreditó que la instrucción fue dada verbalmente por Teófilo Mamani, así lo dijo Gabino García y Milcka Uribe, sin decirle a nadie la llevó a mantención, pese a que la orden de entrega decía que la garantía era por un año y sin límite de horas para mantención, no siendo cierto lo señalado por el acusado Mamani, la instrucción la dio éste cuando no se encontraba en funciones, y su orden verbal del 3 de octubre se hizo fuera de toda reglamentación interna, establecida en la ley orgánica constitucional de municipalidades, Ley N°18.695, y sin oficios conductores, lo que implicó vulnerar las normas de la Ley N°19.880, agregando que el vehículo salió el 3 de octubre, pero la orden de compra que justificaba el pago de la mantención se dio el 7 de octubre, además, el 8 de enero de 2015, existe un certificado de Marisel Copa que dice que respecto del arriendo de la cama baja, el contrato y el pago de la mantención no tenía ninguna documentación que justifique la contratación del flete. También se estableció que en la maquinaria se cargó 300 litros de combustible, lo que los testigos dijeron no era necesario, porque se trasladaría a bordo de un camión, de manera que estimó acreditados los hechos de la acusación. Indicó que se acusó por malversación de caudales en su dimensión de distracción y no por el artículo 233 o 236 del Código Penal, porque los hechos dieron cuenta que se cumplieron los elementos de la figura del 235 del mismo cuerpo legal, el que es uno pluriofensivo, siendo ésta una figura alternativa cuando la aplicación o uso indebido es para usos propios o ajenos, o sea, para fines particulares, siendo el sujeto activo el funcionario público.

A su turno, el Defensor señor Lara insistió en la absolució n de su defendido por inexistencia de hecho punible y participaci3 n de su representado, afirmando que en octubre Mamani dio orden a la secretaria para que hiciera el enlace con la empresa Finning para la mantenci3 n del cargador frontal, porque cumplía ya 236 horas de uso y la mantenci3 n debía hacerse a las 250 y el 3 de octubre, Milano recibió la orden, y después de mediodía bajó, en tanto, la máquina lo hizo en un BXLYKFMRXW

Loreto Jimena Jara Pena

Juez Redactor

Fecha: 26/04/2019 14:32:03

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN

HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

ntar del 7 de abril de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en C
hile C

ontinental. P

ara la R

egión de M

agallanes y la A

ntártica C

hilena sum

ar una hora, m

ientras que para C

hile Insular O

ccidental, Isla de P

ascua e Isla S

ala y G

óm

ez restar dos horas. P

ara m

ás inform

ación consulte <http://w>

.horaoficial.cl

36

camión, pero al llegar a Alto Hospicio la empresa no estaba abierta y es llevada al terreno de su
representado, trasladando la maquinaria el 6 de octubre a dicha empresa, la que fue retirada el 15
por Milano, quien la llevó al terreno, donde lo dejó estacionado, contactando a la empresa Eben
Ezer para que lo retirara, pero faltaban algunos permisos, realizando Milano el 17 de octubre
movimientos de basura y escombros, llegando, luego, los Concejales y después los Carabineros
que llevaron adelante el procedimiento, llamando después a su representado, el que apersonó en
el terreno. Por otro lado, la secretaria de la oficina de enlace ratificó que hizo las coordinaciones

con la empresa Finning y le avisó a Milano, días después cuando ya estaba la hora, para que bajara la maquinaria, respecto de la mantención la empresa dijo que hay un año de garantía sin límite de horas, pero ello no quiere decir que no existan normas respecto de las mantenciones y el documento consistente en la cotización electrónica dice que la mantención debe hacerse cada 250 horas; además, el 3 de octubre, bajó el cargador a bordo de la cama baja, existiendo un contrato, el problema se generó porque se imputa que la conducta de Milano es ilícita, pero el único que dijo que vio a la maquina haciendo movimientos de tierra durante el juicio fue Benjamín, nadie más, además, éste señaló que al llegar Carabineros estaban todas las obras detenidas, de manera surgen dudas respecto de la efectividad de lo dicho por el policía, en cuanto a lo afirmado por el carabinero Ordenes; el testigo de la Contraloría dio cuenta que existió movimientos de tierra, pero no la época en que estos se produjeron y se puede justificar el aplanamiento del terreno a través de la declaración de doña Lina, de manera que la prueba que habla de los movimientos adolece de certeza, además, no se pudo determinar que su representado diera la orden de realizar el movimientos de tierras, sin que exista el nexo que vincule a su representado con esa acción y en la acusación se le imputó que la instrucción la dio directamente; se cuestionó, además, las malas prácticas administrativas que se realizaban, pero los funcionarios municipales dijeron que el vehículo a veces eran dejados en sus domicilios, porque la municipalidad no tenía estacionamientos, además, dijo que a veces se daba la orden y después se hacían los trámites administrativos para regularizarlos, haciendo presente que no se debe olvidar que se debe fallar de acuerdo a los hechos consignados en la acusación y la vinculación que hizo respecto a que su representado no se establecieron, sin que se explicara cómo su defendido dio la orden, estimando que tal vez puede ser una falta administrativa, pero no se dan los elementos del delito imputado y menos aún la participación de su defendido.

El Defensor señor Espejo sostuvo que los hechos ocurrieron como lo señaló la codefensa, cuestionando los testigos presenciales al señalar el parte que lo hicieron los concejales, pero el carabinero que declaró dijo que lo hizo al tenor de lo señalado por el abogado Morales, además,

BXLYKFMRXW

Loreto Jimena Jara Pena



Juez Redactor

Fecha: 26/04/2019 14:32:03

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN [HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL](http://VERIFICADOC.PJUD.CL) O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

ntar del 7 de abril de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en C
hile C

ontinental. P

ara la R

egión de M

agallanes y la A

ntártica C

hileña sum

ar una hora, m

ientras que para C

hile Insular O

ccidental, Isla de P

ascua e Isla S

ala y G

óm

ez restar dos horas. P

ara m

ás inform

ación consulte <http://w>

.horaoficial.cl

37

don Benjamín dijo que vio al vehículo trabajando e ingresó sin pedir autorización, además, tomó la imagen del tablero, pero apareció de la imagen que las marcas de la temperatura eran nulas, el otro testigo don Vicente dijo que no vio la máquina trabajar, además, su representado es funcionario municipal de muchos años, y su función se limitó a hacer una mantención,

instruyéndole que se encargara de ello, su defendido se limitó a ejecutar lo que se le pidió, además, se le cuestionó porque cargó combustible, estimando que lo normal era que se llenara el estanque, también, se le cuestionó que no hiciera un memo o no avisara a nadie, ya que la orden venía de la autoridad máxima limitándose a acatar órdenes, determinándose que el vehículo ingresó a la empresa Finning a hacer la mantención, y al no poder ingresarla y velando por la integridad del patrimonio fiscal decidió dejarlo en el terreno del señor Mamani, asimismo, explicó la técnica para subir y bajar la maquinaria en el camión que era a través de los montículos, de manera que el patrimonio fiscal no fue vulnerado, tampoco su defendido ganó alguna utilidad ni recibió algún pago; afirmando que existió una sanción administrativa, pero ese procedimiento tiene otro estándar, sin querer sacar algún provecho de la maquinaria, pidiendo la absolución, porque no se dan los elementos del tipo penal.

En su réplica la señora Fiscal indicó que la defensa sostuvo que existía un tema de garantías, pero el acta de recepción indicaba que el tiempo de la garantía era de un año, de manera que la principal se había acabado, la que establecía un año sin límite de horas y tenía además, una adicional que era la que operaba a la época de los hechos que tenía la finalidad de garantizar por 2 años o 3000 horas, lo que también señalaba la misma acta, agregando que el traslado de la maquinaria fue tomada por el Alcalde con el interés de utilizar el bien fiscal, además, se señaló que a veces los vehículos fiscales se quedaban en los domicilios de los funcionarios, pero para que ello ocurra se requiere una resolución, y en algunos casos extraordinarios era obligación del funcionario informar a su jefatura la ocurrencia de la contingencia, lo que no sucedió en este caso, ya que no se informó a nadie. Además, si bien, cargar combustible no es un delito, la utilización en beneficio propio si lo es, estimando que no era necesario cargar el estanque, dado que el cargador fue trasladado a bordo de otro vehículo y menos aún, que se cargara el estanque en su totalidad, asimismo, el contrato señalaba que se cargaría el camión con 200 litros de petróleo municipal. Por otra parte, se dijo que el cargador no podía ser dejado en la calle, pero lo que llama la atención es que no se transparentara la situación, estimando que ello no se hizo, porque se estaba utilizando la maquinaria, agregando que la circunstancia que este municipio sea fronterizo no puede ser excusa para que no se respeten las normativas, y finalmente, indicó que el bien

jurídico protegido en este caso es la probidad administrativa, que no puede ser un concepto vacío,

BXLYKFMRXW

Loreto Jimena Jara Pena

Juez Redactor

Fecha: 26/04/2019 14:32:03

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN
[HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL](http://verificadoc.pjud.cl) O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

ntar del 7 de abril de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en C
hile C

ontinental. P

ara la R

egión de M

agallanes y la A

ntártica C

hileña sum

ar una hora, m

ientras que para C

hile Insular O

ccidental, Isla de P

ascua e Isla S

ala y G

óm

ez restar dos horas. P

ara m

ás inform

ación consulte <http://w>

.horaoficial.cl

38

estimando que todos los funcionarios públicos deben respetar este principio, de manera que la

prueba rendida permitió establecer que el alcalde de esa época le solicitó a su chofer de confianza que usara el bien en su terreno para cargar material, utilizando con ese fin el camión y el petróleo municipal.

El señor Querellante, a su vez, señaló que existió la utilización del bien en un terreno ocupado por el alcalde, pese a que la defensa sostuvo que no existía un vínculo entre el alcalde y el uso de la maquinaria, pero el efectivo Matamala refirió que Calle comunicó al Alcalde que había dejado la máquina en su terreno en espera de la llegada de la cama baja, aludiendo Calle en estrados que fue presionado, lo que negó el policía, además, el 15 se retiró la máquina y el 17 fue sorprendido por los denunciados, pero el día 16, Calle trasladó al alcalde a Colchane en un vehículo fiscal y en ese viaje de 4 horas adujo que nunca le dijo que había guardado la maquinaria en su inmueble, sosteniendo Mamani que nunca consultó por el equipo pese a que él mismo ordenó fuera llevada a la mantención. En cuanto a la cronología de los hechos, todos están de acuerdo, pero Mamani dijo que por celo funcionario dispuso que se llevara el vehículo a mantención, pero éste no lo tuvo para renovar los documentos de circulación de la maquinaria, aludiendo Calle a que la condujo por dos kilómetros entre el sitio donde la dejó la empresa de transporte y la Azufrera. Por otra parte, la defensa de Mamani dijo que el único testigo presencial era don Benjamín García, porque don Vicente García dijo que no vio el movimiento de tierras y el efectivo Órdenes no declaró en el juicio, aduciendo que don Robinson Flores no era objetivo, pero Benjamín García tomó imágenes del tablero del cargador y, si bien, don Vicente dijo no recordar, ello nunca lo indicó en las actuaciones anteriores y no dijo que las declaraciones vertidas no eran efectivas, ahora bien, si bien, Órdenes no vino al juicio su declaración fue incorporada a través de Matamala y Robinson Flores, de manera que si hay declaraciones vertidas en juicio. En cuanto al combustible, Felipe García dijo que el cargador rendía 30 litros por hora, en tanto, Fausto Choque indicó que consumía entre 12 ó 15 litros por hora, señalando la testigo de la Defensa de Mamani, doña Lina Choque que el costo del arriendo de la maquinaria alcanza a \$15.000 por hora.

Finalmente, sostuvo que este tipo de delito no requiere el enriquecimiento del funcionario solo la aplicación diferente.

A su turno, el Defensor señor Lara sostuvo que el documento consistente en la respuesta enviada por la empresa Finning, de fecha diciembre de 2014, dice de forma categórica que la mantención debe hacerse cada 250 horas de trabajo. Además, se ha reclamado por los Acusadores que se dejó el vehículo en un lugar distinto, lo que estimó se trataba de una cuestión administrativa y no una de tipo penal, pretendiendo que su representado se haga cargo incluso que

BXLYKFMRXW
Loreto Jimena Jara Pena

Juez Redactor

Fecha: 26/04/2019 14:32:03

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN [HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL](http://VERIFICADOC.PJUD.CL) O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

ntar del 7 de abril de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en C
hile C

ontinental. P

ara la R

egión de M

agallanes y la A

ntártica C

hilena sum

ar una hora, m

ientras que para C

hile Insular O

ccidental, Isla de P

ascua e Isla S

ala y G

óm

ez restar dos horas. P

ara m

ás inform

ación consulte <http://w>

.horaoficial.cl

39

de aquéllos días en que la maquinaria estuvo en mantención, siendo cuestionable la valoración de lo afirmado por don Benjamín García, fundado en las fotos que tomó al tablero del cargador, puesto que las mismas las fijó al ingresar a una propiedad privada sin autorización, pero además de la misma foto se desprende que la temperatura del vehículo estaba en cero, de manera que el ministerio Público no se preocupó de probar el gasto de combustible, sin que se pueda verificar el perjuicio sostenido y no existiendo vinculación entre su representado y el uso indebido del vehículo, además, el día 16, el funcionario Calle trabajó en la Municipalidad y no hubo uso indebido.

Finalmente, el Defensor señor Espejo indicó que efectivamente se ha dicho que era reprochable de que no se haya escriturado una orden, pero todos reconocieron que esto generalmente se hacía de manera posterior, además, los hechos sucedieron un día viernes en que no había funcionarios titulares, siendo su representado era uno de los choferes más antiguos y el único con la licencia requerida para conducir este tipo de vehículo, siendo, entonces, el único que reunía las condiciones para hacerse cargo del traslado, pero no se ha demostrado que se haya concertado para defraudar, estimando que el dolo no se ha demostrado, ya que la orden se le dio a través de una secretaria. Además, no existe prueba que el combustible fuera gastado, siendo la única evidencia la fotografía tomada por don Benjamín García, de manera que no hay constancia de ello, considerando que las irregularidades existentes en la Municipalidad no alcanzan para que se configure un ilícito penal.

OCTAVO: Según se adelantara en el veredicto respectivo, luego de analizar y ponderar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297 del Código Procesal Penal, la prueba de cargo allegada durante la secuela del presente juicio, se concluyó que la misma resultó suficiente para acreditar los supuestos fácticos contenidos en la acusación dirigida en contra de los encausados, acogiendo, de esta forma, la tesis de los Acusadores, logrando establecer la existencia de los siguientes hechos:

El 17 de octubre de 2014, cerca de las 13:30 horas, en un terreno ubicado a orillas de la Ruta A-16 y colindante con la Azufrera, de la comuna de Alto Hospicio, perteneciente al Fisco de Chile, que se encontraba otorgado en arriendo a Teófilo Pedro Mamani García, quien en ese momento era el Alcalde de la comuna de Colchane, fue sorprendido utilizando para su uso personal y diferente para el cual estaba destinado el cargador frontal marca Caterpillar, placa patente única FXSG.51, de propiedad de la Ilustre Municipalidad de Colchane, el que era conducido por el funcionario municipal Milano Calle Llave, quien se encontraba usando tal maquinaria sacando tierra desde el cerro y cargándola en un camión Tolva, marca Volvo, placa patente DYGR.98, inscrito a nombre de la empresa Transportes De y De limitada, lo que se repitió BXLYKFMRXW

Loreto Jimena Jara Pena

Juez Redactor

Fecha: 26/04/2019 14:32:03

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN [HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL](http://verificadoc.pjud.cl) O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

ntar del 7 de abril de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en C hile C

ontinental. P

ara la R

egión de M

agallanes y la A

ntártica C

hilena sum

ar una hora, m

ientras que para C

hile Insular O

ccidental, Isla de P

ascua e Isla S

ala y G

óm

ez restar dos horas. P

ara m

ás inform

ación consulte <http://w>

.horaoficial.cl

40

en varias oportunidades, siendo sorprendido por tres Concejales de la comuna de Colchane, quienes dieron cuenta a Carabineros, determinándose que el perjuicio fiscal alcanzó a la suma de \$4.800.000, correspondiente a los 5 días que la maquinaria municipal estuvo fuera de la Ilustre Municipalidad de Colchane y a disposición de los enjuiciados.

Los hechos descritos configuran el delito consumado de malversación de caudales públicos por distracción, previsto y sancionado en el artículo 235, inciso 1º, del Código Penal, desde que se acreditó que los acusados aplicaron un bien mueble municipal que se encontraba a su cargo para usos particulares, con daño o entorpecimiento del servicio público.

NOVENO: En primer lugar, parece conveniente referirnos a aquellos hechos o circunstancias no controvertidos por las partes, y que permiten orientar acerca del ámbito en que se verificaron los hechos denunciados.

En efecto, no se discutió por los intervinientes la calidad de empleados públicos de los acusados Teófilo Mamani García y Milano Calle Llave, lo que, además, respectivamente, se demostró a través del Acta de Proclamación, de 4 de diciembre de 2014, del Tribunal Electoral de la Primera Región, en la que consta que se proclamó que para la comuna de Colchane fue electo como Alcalde por el período legal de cuatro años, don Teófilo Mamani García; y con la copia del contrato de trabajo entre Milano Calle Llave y la Ilustre Municipalidad de Colchane, de fecha 1 de agosto de 2014, en el que consta que se le contrató como conductor del Departamento de Educación, con una remuneración de \$690.000, contrato que fue aprobado a través del Decreto

Alcaldicio N°95, de fecha 5 de agosto de 2014. Lo que a su vez, fue corroborado por los asertos de los funcionarios municipales Felipe García Mamani, Fausto Choque Choque, Marisel Copa Quenaya, Gabino García Choque, Milcka Uribe Caipa y el Secretario Municipal de ese época don Osvaldo Chambe Cuentas; como asimismo, por los ex concejales de esa Municipalidad Benjamín García García y Vicente García Mamani.

Conjuntamente con lo anterior se estableció que el Alcalde titular Teófilo Mamani García, el día 3 de octubre de 2014, estaba en comisión de servicios, siendo subrogado por don Gabino García Choque, así lo reconoció este último en estrados, como el propio acusado cuando prestó declaración, e igualmente, los funcionarios Marisel Copa Quenaya, Osvaldo Chambe Cuentas, Fausto Choque Choque y Felipe García Mamani, quienes aseguraron que los dos primeros igualmente estaban en comisión de servicios, lo que se condice con el Decreto Exento N°015, de 9 de julio de 2014, que establece el orden de subrogancia en caso de ausencia o impedimento del Alcalde titular, que considera en tercer lugar al señor García Choque.

Por otra parte, tampoco se controvertió que la máquina industrial marca Caterpillar, modelo BXLYKFMRXW

Loreto Jimena Jara Pena

Juez Redactor

Fecha: 26/04/2019 14:32:03

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN [HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL](http://VERIFICADOC.PJUD.CL) O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

ntar del 7 de abril de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en C hile C

ontinental. P

ara la R

egión de M

agallanes y la A

ntártica C

hilena sum
ar una hora, m
ientras que para C
hile Insular O
ccidental, Isla de P
ascua e Isla S
ala y G
óm
ez restar dos horas. P
ara m
ás inform
ación consulte [http://w
.horaoficial.cl](http://www.horaoficial.cl)
41

924H, placa patente FXSG 51, era de propiedad de la Ilustre Municipalidad de Colchane, lo que además constó de la Solicitud de Primera Inscripción del Servicio de Registro Civil e Identificación relativa al cargador frontal, placa patente FXSG 51, de fecha 12 de agosto de 2013, del adquirente la I. Municipalidad de Colchane; el certificado de inscripción y anotaciones vigentes del citado vehículo; la orden de compra N°525512-103-SE13, de 17 de julio de 2013, relativa al cargador frontal mencionado, por la suma de \$81.811.834; la factura electrónica N°001004744, de fecha 25 de agosto de 2013, emitida por Finning Chile S.A., y su corrección efectuada a través de la emisión de la Nota de Crédito electrónica N°000046607, de 9 de octubre de 2013; la Guía de Despacho electrónica N°004473792, de 26 de julio de 2013 de la empresa Finning, en la que consta que la referida máquina fue recibida el 29 del mismo mes y año, por don Fausto Choque; Acta de Recepción de esta maquinaria, de fecha 29 de julio de 2013, suscrita por representantes de Finning Chile S.A., del Gobierno Regional y de los encargados de Secoplac de la citada Municipalidad y finalmente, con la copia del seguro obligatorio por accidentes personales Ley N°18.490, póliza N°15074616, de la máquina industrial placa patente FXSG 51, vigente entre el 19 de agosto de 2013 y el 19 de agosto de 2014.

Seguidamente, las partes estuvieron contestes en que la máquina industrial Caterpillar, placa patente FXSG 51, fue trasladada el 3 de octubre de 2014, desde Colchane hasta la comuna de Alto Hospicio, a bordo de una cama baja de la empresa Eben Ezer Ltda., retornando el 17 de octubre de 2014, a la comuna de Colchane a bordo de un camión de la misma empresa. Lo que, igualmente, se probó con la bitácora del cargador frontal en la Municipalidad de Colchane, donde consta la salida del cargador el día 3 de octubre de 2014, para mantención y que retornó a la comuna de Colchane el 17 de octubre de 2014, todas anotaciones realizadas por el funcionario Milano Calle; fotocopia del contrato de servicios entre la I. Municipalidad de Cochane y la empresa Transportes y Obras Civiles Eben Ezer Ltda., de 14 de octubre de 2014, para que efectúe el servicio de transporte del cargador frontal de la citada entidad edilicia en el trayecto Colchane-Alto Hospicio-Colchane, por la suma de \$1.200.000, que se pagará una vez realizados ambos fletes, previa recepción de la factura y con el aporte de la Municipalidad de Colchane de 200 litros de petróleo; lo que se relaciona con la Factura N°153, de la empresa Transportes y Obras Civiles Eben Ezer Ltda., de 28 de octubre de 2014, a nombre de Municipalidad de Colchane por la suma de \$1.200.000; la orden de retiro de combustible N°953, de fecha 3 de octubre de 2014, a nombre de Radier Mamani, por 200 litros de combustible para el camión que hará el traslado del cargador frontal a Iquique para mantención (pieza de la investigación sumaria); y con el Decreto de Pago N°165, de fecha 12 de marzo de 2015, emitido por esta Municipalidad que dispone el pago de BXLYKFMRXW

Loreto Jimena Jara Pena

Juez Redactor

Fecha: 26/04/2019 14:32:03

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN [HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL](http://verificadoc.pjud.cl) O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

ntar del 7 de abril de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes

agallanes y la A
ntártica C
hilena sum
ar una hora, m
ientras que para C
hile Insular O
ccidental, Isla de P
ascua e Isla S
ala y G
óm
ez restar dos horas. P
ara m
ás inform
ación consulte [http://w
.horaoficial.cl](http://www.horaoficial.cl)

42

\$1.200.000 a la referida empresa, por el traslado sobre cama baja del cargador frontal Colchane-Alto Hospicio-Alto Hospicio-Colchane.

Las partes estuvieron, igualmente, de acuerdo en que el cargador frontal ingresó a mantención en la empresa Finning Chile el día 6 de octubre de 2014 y fue entregado, luego de efectuada ésta, el día 15 de octubre de 2014, lo que, a su vez, se probó con la bitácora del cargador frontal que mantiene la Municipalidad, donde consta la salida de aquél el 3 de octubre de 2014, su ingreso a Finning, el 6 de octubre de 2014 y su retiro de sus dependencias el 15 del mismo mes y año; con los dichos del funcionario de la Contraloría Robinson Flores Zúñiga, que estuvo a cargo de la investigación sumaria llevada a efecto por el ente contralor por estos hechos, que se relaciona con el correo electrónico que recibió de don Julio Rojas de la empresa Finning, el 18 de diciembre de 2014, donde entrega la misma información en cuanto al ingreso y salida del equipo del taller Finning; lo que se encuentra respaldado por la carta enviada por la empresa

Finning a la Municipalidad de Colchane el 17 de octubre de 2014, donde detalla la llegada y salida del cargador frontal 924, después de la inspección, donde consta que la citada máquina ingresó el 6 de octubre de 2014, aproximadamente a las 12:00 horas y salió de las instalaciones el 15 de octubre de 2014, cerca de las 10:40 horas; la respuesta emitida por Finning Chile al fiscal don Raúl Arancibia, donde detalla la fecha de entrada y salida del cargador a sus instalaciones, adjuntando la documentación consistente en la solicitud de trabajo de Finning Cat, donde consta que el equipo registraba 236 horas, cotización electrónica IQ29710 emanada de la misma empresa, orden de compra N°525512-293-SE14 confeccionada por la Municipalidad de Colchane, Hoja de Inspección, guía de despacho electrónica N°005391964 y factura electrónica N°001207502, emanados de la empresa Finning Cat.

Finalmente, también existió acuerdo en que el acusado Teófilo Mamani García arrendaba a Bienes Nacionales el terreno fiscal ubicado en la Ruta A-16, Azufrera, de la comuna de Alto Hospicio amparado por la inscripción fiscal global que rola a fojas 783 vta. N°1032, del Registro de Propiedad de Conservador de Bienes Raíces de Iquique correspondiente al año 1979, individualizado en el plano N°01107-460-CU del Ministerio de Bienes Nacionales, con una superficie total de 7.862,61 metros cuadrados, cuya vigencia era por un año a partir del 7 de agosto de 2009, renovable por igual período, por una renta anual anticipada de \$2.275.195, pagadera en forma mensual a razón de \$189.600 mensuales, arrendamiento que se otorgó con la finalidad de desarrollar exclusivamente un proyecto para implementar un estacionamiento de buses para transporte de pasajeros; lo que constó, además, de la Resolución Exenta N°1636, de 28 de diciembre de 2009, que concede tal arrendamiento a Mamani; la Resolución Exenta N°167, de la BXLYKFMRXW

Loreto Jimena Jara Pena

Juez Redactor

Fecha: 26/04/2019 14:32:03

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN [HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL](http://VERIFICADOC.PJUD.CL) O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

ntar del 7 de abril de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en C

hile C
ontinental. P
ara la R
egión de M
agallanes y la A
ntártica C
hileña sum
ar una hora, m
ientras que para C
hile Insular O
ccidental, Isla de P
ascua e Isla S
ala y G
óm
ez restar dos horas. P
ara m
ás inform
ación consulte [http://w
.horaoficial.cl](http://www.horaoficial.cl)
43

misma Seremía que concede la renovación del arrendamiento a Teófilo Mamani García, de fecha 14 de marzo de 2014, y de la Resolución N°420, de 17 de junio de 2014, que rectifica la Resolución N°167, aclarando que el arrendatario Teófilo Mamani se encuentra en posesión material del terreno desde el 28 de diciembre de 2009 y que adeuda \$4.839.012, por concepto de dicha ocupación.

DÉCIMO: Ahora bien, para que se configure el delito de malversación caudales públicos por distracción, previsto y sancionado en el artículo 235 del Código Penal, es necesario acreditar que el empleado público, con daño o entorpecimiento del servicio público, aplicare a usos propios o ajenos los caudales o efectos puestos a su cargo.

De esta forma, se ha sostenido que los elementos del tipo son: a) la calidad de funcionario o agente público del sujeto activo; b) que este sujeto activo tenga a su cargo o cuidado caudales o efectos públicos o particulares; y c) que dichos caudales sean apartados arbitrariamente de su destino o finalidad; requisitos que son comunes para las figuras de los artículos 233 y 235 del Código Penal, diferenciándose una de la otra en que en el primer caso, la acción que se realiza es la sustraer o consentir en que otro sustraiga esos bienes, esto es la actividad está dirigida a la apropiación, mientras que el último, consiste en aplicar a usos propios o ajenos tales bienes, es decir, la actividad tiene por finalidad la sustracción temporal o uso indebido, por lo que es indispensable en el agente la presencia del ánimo de reintegrar.

En primer término, en cuanto a la calidad de empleado o funcionario público del agente, como ya se dijo, fue suficientemente probado con los testimonios y documentos ya señalados en el considerando anterior, cuestión que no fue controvertido por los intervinientes.

En efecto, el artículo 260 del Código Penal establece que se reputa empleado todo el que desempeñe un cargo o función pública, sea en la administración central o instituciones o empresas semifiscales, municipales, autónomas u organismos creados por el Estado o dependientes de él, aunque no sean del nombramiento del Jefe de la República ni reciban sueldo del Estado. No obstará a esta calificación el que el cargo sea de elección popular.

En el caso que nos ocupa, lo anterior debe relacionarse con lo dispuesto en la ley N°18.695, que en su artículo 1 establece que la administración local de cada comuna o agrupación de comunas que determine la ley reside en una municipalidad, que son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el proceso económico, social y cultural, agregando en el artículo 2 que las municipalidades estarán constituidas por el alcalde, que será su máxima autoridad y por el concejo. Por otra parte, el artículo 40 señala que se entenderá que son funcionarios municipales el alcalde, las demás personas que integren la planta de personal

BXLYKFMRXW

Loreto Jimena Jara Pena

Juez Redactor

Fecha: 26/04/2019 14:32:03

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN [HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL](http://verificadoc.pjud.cl) O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

ntar del 7 de abril de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en C
hile C

ontinental. P

ara la R

egión de M

agallanes y la A

ntártica C

hileña sum

ar una hora, m

ientras que para C

hile Insular O

ccidental, Isla de P

ascua e Isla S

ala y G

óm

ez restar dos horas. P

ara m

ás inform

ación consulte <http://w>

.horaoficial.cl

44

de las municipalidades y los personales a contrata que se consideren en la dotación de las mismas
fijadas anualmente en el presupuesto municipal.

Así las cosas, claramente los acusados revestían a la época de los hechos la calidad de Alcalde respecto de Teófilo Mamani García, según aparece del Acta de Proclamación emitida del Tribunal Electoral de la Región de Tarapacá y de funcionario municipal en lo tocante a Milano Calle Llave, como consta del contrato de trabajo con la Municipalidad y el decreto Alcaldicio respectivo, ya referidos, y como tales se encuentran comprendidos en la noción de “funcionario público” necesario para satisfacer las exigencias del tipo penal.

Por otra parte, la aplicación a usos propios o ajenos los caudales o efectos puestos a su cargo, igualmente resultó suficientemente probado con las evidencias allegadas al juicio.

Preliminarmente, conviene precisar algunos conceptos necesarios para comprender lo anterior y en este contexto debemos consignar que se entiende por “caudales” los bienes de cualquier especie y principalmente el dinero y por “efectos” cualquier documento o valor mercantil, sea nominativo, endosable o al portador. (Manual de Derecho Penal, Gustavo Balmaceda Hoyos, Parte Especial, página 640, Librotecnia).

Por otra parte, dichos caudales o efectos deben ser públicos, lo que no debe entenderse en el sentido restringido de pertenencia al Estado o al Fisco, sino que para estos efectos debe relacionarse con el concepto de empleado público al que alude el artículo 260 del Código Penal, de manera tal que para concluir que el cargo o función en alguna de las instituciones mencionadas en la citada norma es suficiente para conferir la calidad de empleado público consecuentemente, los fondos de dichas instituciones deben considerarse fondos públicos, de manera que debe considerarse públicos los caudales y efectos pertenecientes a dichas instituciones y organismos.

En este punto, entonces, debemos tener presente lo dispuesto en el artículo 13, letra a) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades que señala que el patrimonio de las municipalidades estará constituido por los bienes corporales e incorporales que posean o adquieran a cualquier título y en este contexto, según ya se explicó en el motivo anterior, la máquina industrial marca Caterpillar, placa patente FXSG 51, era de propiedad de la Ilustre

Municipalidad de Colchane, circunstancia que, por lo demás, no fue discutida por los intervinientes.

Respecto al requisito de “tener a su cargo”, exigido para cometer el delito que nos ocupa, debemos tener presente que el sujeto activo debe ser un empleado público, que, en razón de sus funciones, tenga a su cargo caudales o efectos públicos o particulares, entendiendo que “tener a su cargo”, equivale a administrar, esto es, una relación de hecho que importa resguardo o custodia, en otras palabras, se refiere a bienes que le han sido confiados al cuidado o procura del agente, que

BXLYKFMRXW

Loreto Jimena Jara Pena

Juez Redactor

Fecha: 26/04/2019 14:32:03

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN [HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL](http://VERIFICADOC.PJUD.CL) O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

ntar del 7 de abril de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en C

hile C

ontinental. P

ara la R

egión de M

agallanes y la A

ntártica C

hileña sum

ar una hora, m

ientras que para C

hile Insular O

ccidental, Isla de P

ascua e Isla S

ala y G

óm

ez restar dos horas. P

ara m

ás inform

ación consulte <http://w>

.horaoficial.cl

45

supone que tenga un poder sobre ellos.

En este sentido se contó con las declaraciones del Jefe de Operaciones Felipe García Mamani, del Secretario Municipal Osvaldo Chambe Cuentas, de la Jefe de Finanzas Marisel Copa Quenaya y de los funcionarios municipales Fausto Choque Choque y Gabino García Choque, todos de la Ilustre Municipalidad de Colchane, quienes dieron cuenta que efectivamente en el año 2014, el Alcalde era Teófilo Mamani García, en tanto, Milano Calle Llave se desempeñaba como chofer del Departamento de Educación, pero que en realidad era el conductor de la autoridad edilicia, y que el 3 de octubre de ese, año el primero se encontraba en comisión de servicios por lo que se ejerció como Alcalde subrogante don Gabino García Choque, no obstante, ninguno de ellos tomó conocimiento que el cargador frontal de la Municipalidad bajaría a una mantención a la empresa Finning en Alto Hospicio, de lo cual solo se enteraron posteriormente, al ser solicitada la máquina por uno de los lugareños, oportunidad en la que notaron su ausencia y se enteraron que en la citada fecha el Alcalde titular, había instruido que fuera bajada a una mantención, pese a que Felipe García en su calidad de Jefe de Operaciones debía encargarse de esa labor, constatando que el cargador días después fue devuelto a la comuna; afirmando este último que al vehículo le faltaban horas para la revisión, debiendo seguirse para tal efecto un procedimiento administrativo que en este caso se omitió, enterándose, posteriormente, que el cargador salió con combustible, a pesar de que fue trasladado a bordo de una cama baja; por su parte, Fausto Choque agregó que el día 3 de octubre de 2014, el cargador fue utilizado en las obras de tendido eléctrico entre Isluga y Cariquima, lo que se extendió hasta las 13:45 horas, quedando las llaves de la máquina en la oficina de Operaciones, asegurando que el cargador se llena con 280 a 300 litros de combustible y que tiene un rendimiento de 12 a 15 litros por hora. Por su parte, Chambe Cuentas indicó, además, que se enteró posteriormente que el Alcalde dio la instrucción verbal de llevar el cargador al taller a

través de Milano Calle, que fue trasladado en una cama baja de propiedad de Radier Mamani, y que tanto el cargador como el camión que lo trasladó fueron llenados con combustible. A su vez, Copa Quenaya, agregó que desconocía quien autorizó el traslado de la máquina y que con posterioridad llegó al departamento de Finanzas que dirige, la factura por el transporte del cargador y el contrato de trato directo; y finalmente Gabino García sostuvo que al respecto le consultó al chofer Milano Calle, quien sostuvo que recibió una orden a través de la secretaria de las asociaciones rurales. Lo anterior debe complementarse con lo expuesto por Milcka Uribe Caipa, quien refirió que el 2014, se desempeñaba como secretaria de la oficina de enlace de la Municipalidad de Colchane existente en la ciudad de Iquique, y que los primeros días de octubre de 2014, recibió una instrucción telefónica del Alcalde Teófilo García para que gestionara una hora en BXLYKFMRXW

Loreto Jimena Jara Pena

Juez Redactor

Fecha: 26/04/2019 14:32:03

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN [HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL](http://verificadoc.pjud.cl) O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

ntar del 7 de abril de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en C

hile C

ontinental. P

ara la R

egión de M

agallanes y la A

ntártica C

hilena sum

ar una hora, m

ientras que para C

hile Insular O

ccidental, Isla de P

ascua e Isla S

ala y G

óm

ez restar dos horas. P

ara m

ás inform

ación consulte <http://w>

.horaoficial.cl

46

la empresa Finning para hacer la mantención del cargador y que una vez hecha la coordinación, la indicara al conductor Milano Calle para que gestionara la bajada del cargador desde Colchane; lo que hizo.

Ahora bien, conforme a lo dispuesto en el artículo 63 letra f) de la Ley N°18.695, entre las atribuciones del Alcalde se cuenta la administración de los bienes municipales y nacionales de uso público de la comuna y en tal sentido, de acuerdo a lo expuesto, el acusado Mamani García, en el caso de autos, tenía el cuidado y resguardo del cargador frontal en razón de su cargo, disponiendo en su oportunidad su traslado a la comuna de Alto Hospicio, para efectos de realizar una mantención, instrucción que proporcionó pese a encontrarse en comisión de servicios y sin comunicarlo al alcalde subrogante o al jefe de operaciones, que era el funcionario responsable de los vehículos municipales, sin seguir el procedimiento reglamentario o habitual, y regularizando los temas relativos al contrato con la empresa de transporte y su pago, de manera muy posterior.

A su vez, la orden de coordinar la hora para la mantención la dio a la secretaria de la oficina de enlace, Milcka Uribe Caipa, a quien le instruyó avisara a Calle para que se encargara del traslado de la máquina hasta Alto Hospicio, encargándose entonces el acusado referido de dicha labor, quedando el cargador desde ese momento bajo su resguardo, al detentar materialmente la citada maquinaria.

Entonces, corresponde, ahora, determinar si existió aplicación para usos propios o ajenos

de los caudales públicos puestos a cargo del funcionario público, que fue el núcleo central de lo discutido por ambas defensas, estimando estos jueces que las probanzas de cargo allegadas al juicio fueron de la entidad suficiente para dar por establecida la conducta sancionada por la norma legal señalada.

En este sentido, se contó con los dichos de Benjamín García García, quien expuso que el año 2014 era concejal de la comuna de Colchane, desempeñándose en ese cargo entre el 2012 y el 2016, junto a otros 5 concejales, detentando el cargo de alcalde Teófilo Mamani; recordando que el 17 de octubre de 2014, junto al abogado Enzo Morales, Vicente García y Manuel Challapa, acudieron a Pozo Almonte a hacer una denuncia al juzgado y al retornar a Alto Hospicio, a la altura de la Azufrera, se percataron que una máquina de la municipalidad estaba trabajando en el domicilio particular de Teófilo Mamani, pudiendo ver al conductor y la máquina laborando en el lugar, lo que ocurrió cerca de las 14:00 horas, encontrándose en ese instante abierto el portón del cierre perimetral, el que era de baja altura, observando que la máquina sacaba escombros del fondo del terreno y los cargaba en camión que estaba en el sitio, lo que realizó en unas dos oportunidades, siendo el cargador manejado por el chofer municipal Milano Calle, quien cumplía

BXLYKFMRXW

Loreto Jimena Jara Pena

Juez Redactor

Fecha: 26/04/2019 14:32:03

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN [HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL](http://verificadoc.pjud.cl) O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

ntar del 7 de abril de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en C hile C

ontinental. P

ara la R

egión de M

agallanes y la A

ntártica C

hilena sum
ar una hora, m
ientras que para C
hile Insular O
ccidental, Isla de P
ascua e Isla S
ala y G
óm
ez restar dos horas. P
ara m
ás inform
ación consulte [http://w
.horaoficial.cl](http://www.horaoficial.cl)
47

funciones como conductor del Alcalde, agregando que aquél al percatarse de su presencia detuvo la máquina y llamó a don Teófilo, en tanto, ellos se comunicaron con el fiscal para pedir una orden, arribando luego Carabineros y después el propio Alcalde, con quien no mantuvo contacto; añadiendo que al pedir explicaciones a Milano éste mantuvo silencio y no explicó que hacía la maquina en ese lugar, pese a que supuestamente había sido llevada a una mantención, lo que explicó a través de las ocho fotografías fijadas por el personal de la SIP que se constituyó en el lugar el 17 de octubre de 2014, donde se apreció el cargador frontal, la camioneta siniestrada y las huellas dejadas a raíz del trabajo del cargador extrayendo tierra y cargándolo en el camión tolva placa patente DYGR.98 que también estaba en el sitio. A lo anterior se suma lo expuesto por Vicente García Mamani, quien indicó que entre el año 2012 y 2016 fue Concejal de la comuna de Colchane, siendo el Alcalde don Teófilo Mamani García, y el 17 de octubre de 2014, cerca de las 14:00 horas, cuando regresaba de la comuna de Pozo Almonte junto al abogado don Enzo Morales y los concejales Benjamín García y Manuel Challapa, en un terreno ubicado en el sector de la Azufrera de la comuna de Alto Hospicio, que era de Teófilo Mamani, vieron que una máquina perteneciente a la Municipalidad de Colchane estaba trabajando, verificando desde la puerta que

estaban en movimiento un camión frontal y un camión tolva que estaban en el lugar, siendo manejado el primero por Milano Calle, quien se desempeñaba como chofer en la entidad edilicia, encontrándose en el sitio también una camioneta roja de la Municipalidad que estaba en mal estado, por lo que llamaron a los Carabineros y permanecieron en el lugar hasta su llegada, afirmando que no vio el movimiento de los vehículos y solo fue una circunstancia que escuchó de sus colegas, lo que no dijo antes ante la Contraloría ni ante la Policía de Investigaciones. Lo anterior se corroboró con los asertos del funcionario de Carabineros Gabriel Segura Cuevas, al referir que el 17 de octubre de 2014, mientras cumplía funciones de patrullaje, por un llamado de Cenco debió concurrir a la Ruta A-16, kilómetro 35, Alto Hospicio, donde se entrevistó con Enzo Morales, quien le manifestó que necesitaba hacer una denuncia, por cuanto en el terreno había una maquinaria de la Municipalidad de Colchane efectuando faenas, en el lugar igualmente ya estaba los funcionarios motoristas Órdenes y Rojas, los que aseveraron que las máquinas mientras trabajaban moviendo tierra, estando además, presente unos concejales de la referida entidad edilicia. Lo anterior fue ratificado por lo expuesto por el funcionario de la Policía de Investigaciones Cristian Matamala Hernández, quien estuvo a cargo de la investigación originada por la denuncia efectuada por los Concejales de la Municipalidad de Colchane y el abogado Enzo Morales el día 17 de octubre de 2014, entrevistando al funcionario de Carabineros Emanuel Órdenes, quien refirió que el día señalado, cerca de las 13:30 horas, mientras prestaba servicios en la población se

BXLYKFMRXW

Loreto Jimena Jara Pena

Juez Redactor

Fecha: 26/04/2019 14:32:03

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN [HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL](http://VERIFICADOC.PJUD.CL) O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

ntar del 7 de abril de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en C

hile C

ontinental. P

ara la R

egión de M

agallanes y la A
ntártica C
hilena sum
ar una hora, m
ientras que para C
hile Insular O
ccidental, Isla de P
ascua e Isla S
ala y G
óm
ez restar dos horas. P
ara m
ás inform
ación consulte [http://w
.horaoficial.cl](http://www.horaoficial.cl)
48

acercó al sector de la Azufrera de la comuna de Alto Hospicio, donde conversó con los denunciantes y observó un cargador frontal sacando material del cerro y cargándolo en un camión, lo que hizo en tres oportunidades. Asimismo, conversó con los denunciantes, entre ellos, a Manuel Challapa, quien indicó que observó al cargador frontal operando en el lugar, específicamente, cargando material en un camión, aclarando que se trataba de tierra y escombros, constatando, al acercarse, que aquél era manejado por Milano Calle, refiriéndole algo similar los otros Concejales Benjamín García y Vicente García; afirmando, además, haberse entrevistado con Dave Olmos, quien adujo ser mecánico y que debía reparar el camión tolva que estaba en la parcela, dando aviso a la dueña de éste ante la llegada de Carabineros, siendo ésta Delia Mamani García, con la que conversó afirmando que su marido Demetrio Mamani había guardado el vehículo de carga en el sitio, ya que mientras transitaba hacia el vertedero sufrió un desperfecto siendo guardado en ese sitio sin avisarle a su hermano Teófilo Mamani. También se contó con la declaración del funcionario de la Contraloría Regional de Tarapacá Robinson Flores Zúñiga, quien estuvo a cargo de la

investigación llevada a efecto por el ente contralor ante la denuncia existente por los Concejales y el abogado Morales relativa al uso indebido de la maquinaria de la Municipalidad de Colchane en un terreno del Alcalde de esta institución don Teófilo Mamani, y con ocasión a ello, entre numerosas diligencias que le correspondió efectuar, debió tomar declaración a los Concejales quienes afirmaron que mientras retornaban de la comuna de Pozo Almonte y pasaban frente a la Azufrera, en el terreno colindante de Teófilo Mamani vieron a una máquina municipal trabajando, por lo que llamaron a Carabineros, los que constataron el hecho, viendo por media hora a la máquina realizar los trabajos consistentes en sacar tierra del cerro y depositarla en un camión; información que fue ratificada por el efectivo Manuel Órdenes, que llegó en moto a la referida parcela, oportunidad en la que observó por 10 minutos junto a los Concejales y al abogado que la máquina trabajaba; afirmando haberse entrevistado con un mecánico de apellido Olmos, que estaba en la parcela al momento de la llegada de los Concejales, quien adujo que debía reparar el vehículo de carga que había sufrido un desperfecto en el embriague durante el segundo viaje que realizó; agregando que igualmente realizó una visita al terreno, que consta en el Acta de Visita a Terreno, de fecha 17 de diciembre de 2014, agregada a la investigación sumaria llevada adelante por la Contraloría Regional, a la que fue acompañado por el inspector de la unidad de obras de la Contraloría Daniel López Dillems y don Teófilo Mamani, donde se observó la existencia de un portón grande, que estaba cerrado y que abrió Mamani, y en su interior había un galpón, con un letrero que decía Centro de Eventos “Jachauta”, determinando López que en el terreno se había efectuado movimientos de tierra, lo que describió junto al plano del terreno y la fotografía satelital BXLYKFMRXW

Loreto Jimena Jara Pena

Juez Redactor

Fecha: 26/04/2019 14:32:03

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN [HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL](http://verificadoc.pjud.cl) O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

ntar del 7 de abril de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile C

ontinental. P



ara la R
egión de M
agallanes y la A
ntártica C
hilena sum
ar una hora, m
ientras que para C
hile Insular O
ccidental, Isla de P
ascua e Isla S
ala y G
óm
ez restar dos horas. P
ara m
ás inform
ación consulte [http://w
.horaoficial.cl](http://www.horaoficial.cl)

49

de su ubicación; y que fue ratificado por el propio Daniel López Dillems, quien en estrados manifestó que se constituyó el 17 de diciembre de 2017, en el referido terreno contando con una cartografía de éste del año 2009, facilitada por Bienes Nacionales, explicando apoyado por un set de 7 planos y 7 fotografías, la localización de la parcela a orillas de la Ruta A 16, en la comuna de Alto Hospicio, y las zonas que fueron modificadas al compararla con la planimetría original, observando dos zonas de explanada.

De lo relacionado es posible desprender que efectivamente la tarde del 17 de octubre de 2014, el cargador frontal de la Ilustre Municipalidad de Colchane, que era manejado por el conductor municipal Milano Calle Llave, se encontraba extrayendo tierra desde el cerro ubicado al interior de la parcela arrendada por el Alcalde de la época Teófilo Mamani García, la que cargaba

en un camión tolva, que era propiedad de la empresa Transportes De y De SPA, vinculada a la hermana de Mamani, según pudo establecerse con lo referido por el policía Matamala Hernández y el funcionario de la Contraloría Flores Zúñiga, respecto de lo que escucharon decir a Dave Olmos, que se encontraba junto a Calle al interior del terreno cuando se sorprendieron los hechos, lo que debe unirse al certificado de inscripciones y anotaciones vigentes del tractocamión, marca Volvo, modelo FH, placa patente DYGR 98, inscrito a nombre de Transporte De y De SPA, y a los certificados de nacimiento de Teófilo y Delia Mamani García, ambos hijos de Pedro Pablo Mamani García y Felipa García Choque.

En consecuencia, se acreditó que el cargador frontal de la Municipalidad de Colchane, que estaba destinado a satisfacer las necesidades de los habitantes de la citada comuna, fue usado de manera indebida al ser utilizado para realizar movimientos de tierras en el predio que arrendaba el alcalde titular, es decir, fue usado en beneficio particular.

Finalmente, la conducta debe ser ejecutada con dolo directo en miras a la afectación del bien jurídico protegido, respecto del cual la doctrina mayoritaria admite el carácter pluriofensivo de este delito, manifestando, de un lado, en el aspecto de la infidelidad del funcionario público demostrado en la violación del deber jurídico de cuidado y custodia de los bienes que tiene a su cargo con vulneración de la fe pública o la confianza en la correcta actuación administrativa, y por otro, en su dimensión como delito patrimonial en cuanto atenta contra los intereses económicos del Estado o contra la Hacienda Pública.

En este caso preciso, debemos señalar que, como se ha razonado latamente, la prueba de cargo permitió establecer que los funcionarios públicos Mamani y Calle desplegaron conductas tendientes a usar de manera indebida un bien municipal, puesto que aquél se utilizó en directo provecho del primero, quien en lugar de contratar privadamente la maquinaria para realizar labores

BXLYKFMRXW

Loreto Jimena Jara Pena

Juez Redactor

Fecha: 26/04/2019 14:32:03

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN [HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL](http://VERIFICADOC.PJUD.CL) O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

ntar del 7 de abril de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en C
hile C

ontinental. P

ara la R

egión de M

agallanes y la A

ntártica C

hileña sum

ar una hora, m

ientras que para C

hile Insular O

ccidental, Isla de P

ascua e Isla S

ala y G

óm

ez restar dos horas. P

ara m

ás inform

ación consulte <http://w>

.horaoficial.cl

50

tendientes al aplanamiento del terreno que arrendaba en la comuna de Alto Hospicio, lo que le habría significado un importante gasto financiero prefirió utilizar la maquinaria de la Municipalidad en beneficio propio, para lo cual se concertó con Calle para que éste se encargara de dichas labores.

En efecto, los acusados utilizaron indebidamente el bien de manera temporal, determinándose que el cargador fue sacado del recinto municipal el día 3 de octubre de 2014 y retornó el día 17 del mismo mes y año, pero entre el 6 y el 15 se mantuvo en dependencia de la empresa Finning donde se le realizó una mantención, de manera que durante cinco días estuvo a disposición de los enjuiciados en el terreno de Mamani, según ambos acusados lo reconocieron, de forma tal que conforme al Ordinario N°413 de la Ilustre Municipalidad de Colchane, de fecha 28 de junio de 2017, el perjuicio económico debido al uso indebido de la máquina retroexcavadora de propiedad de esa entidad edilicia, considerando diez días en que la maquinaria estuvo fuera de la comuna, ascendió a \$9.600.000, de forma tal que habiéndose establecido que, en el caso de autos, la aplicación de la maquinaria a un fin privado y diverso al que estaba destinada, se redujo a cinco días, el perjuicio se traduce en la suma de \$4.800.000.

Asimismo, como ya se dijo, el elemento distintivo de esta figura frente a la establecida en el artículo 233 del Código Penal, está en el reintegro posterior del bien sustraído y no devuelto oportunamente; estimando que si al momento de consumarse existe el ánimo de restituir los caudales, el delito del artículo 235 citado queda perfecto, lo que ocurrió en el caso que nos ocupa, desde que aparece del mérito de los antecedentes allegados a la audiencia que siempre lo pretendido por los hechores fue utilizar el cargador temporalmente y luego restituirlo a la Municipalidad de Colchane, puesto que el día 16 de octubre de 2014 ya se había presentado la solicitud para la autorización de circulación sobredimensionada en la Dirección de Vialidad, para que tal maquinaria fuera trasladada a bordo de un camión y retornada a la comuna de Colchane.

Ahora bien, en cuanto a la oportunidad en que tal restitución debe concretarse, estiman estos jueces, que ello debe producirse antes de la dictación de la sentencia, puesto que la posibilidad de aplicar una pena inferior a la considerada en el artículo 233 del Código de ramo sería un estímulo político criminal para lograr precisamente la devolución de lo sustraído, y en este caso el bien que fue objeto del delito, esto es, el cargador frontal, efectivamente retornó a manos de su dueño en el mes de octubre de 2014.

UNDÉCIMO: La participación en calidad de autores directos e inmediatos de los acusado Mamani García y Calle Llave, fue establecida, más allá de toda duda razonable, con los reconocimientos de los testigos Benjamín García García, Milcka Uribe Caipa, Vicente García BXLYKFMRXW

Loreto Jimena Jara Pena

Juez Redactor

Fecha: 26/04/2019 14:32:03

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN [HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL](http://verificadoc.pjud.cl) O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

ntar del 7 de abril de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile C

ontinental. P

ara la R

egión de M

agallanes y la A

ntártica C

hilena sum

ar una hora, m

ientras que para C

hile Insular O

ccidental, Isla de P

ascua e Isla S

ala y G

óm

ez restar dos horas. P

ara m

ás inform

ación consulte <http://w>

.horaoficial.cl

51

Mamani, Osvaldo Chambe Cuentas, Fausto Choque Choque, quienes los identificaron, respectivamente, como el Alcalde titular de la Municipalidad de Colchane durante el año 2014 y el sujeto que dispuso la mantención del cargador frontal y arrendatario del inmueble en el que se sorprendió que tal maquinaria fue utilizada realizando movimientos de tierra; y como el conductor de la Municipalidad de Colchane, que fue descubierto manejando el cargador frontal de propiedad municipal, en el terreno de Teófilo Mamani, específicamente, efectuando movimientos de tierra en esa parcela.

Lo anterior se complementa con los dichos de los funcionarios municipales Felipe García Mamani, Fausto Choque Choque, Osvaldo Chambe Cuentas, Gabino García Choque y Marisel Copa Quenaya, que estuvieron contestes en señalar que efectivamente el cargador frontal fue trasladado hasta Iquique para mantención el día 3 de octubre de 2014, en horas de la tarde, por una orden del Alcalde titular dada a Calle Llave, pese a que aquél no se encontraba en funciones, al margen de todo procedimiento regular, lo que no fue comunicado al Alcalde subrogante y mucho menos a algún funcionario municipal, quienes recién se dieron cuenta de la ausencia de la maquinaria la semana siguientes cuando un lugareño la solicitó, oportunidad en que verificaron que Calle lo había sacado y traído hasta la comuna de Alto Hospicio a bordo de una cama baja, respecto del cual tampoco existía algún contrato que lo respaldara, sin que Calle tampoco diera cuenta a su superior directo de la orden recibida y de su cumplimiento, además, la secretaria de la oficina de enlace de la Municipalidad en Iquique, Milcka Uribe Caipa admitió haber recibido la orden del Alcalde de coordinar una hora para la mantención con la empresa Finning y de comunicarla a Calle para que se ocupara del traslado de la maquinaria, lo que realizó, de todo lo cual se desprende que efectivamente, Mamani y Calle actuaron de manera concertada en orden a que la maquina permaneciera transitoriamente en la parcela del primero a fin de realizar algunas labores de traslado de material, en provecho de aquél, tanto así, que al ser sorprendidas las maniobras el día 17 de octubre de 2014, en el mismo recinto se encontraba un camión tolva en el cual se cargaba el material que se sacaba del cerro, vehículo este último que era propiedad de una empresa vinculada a la hermana de Mamani García.

Así las cosas, la evidencia allegada y ya analizada permitió establecer que efectivamente Mamani y Calle corresponden a los mismos sujetos que se concertaron para utilizar la maquinaria municipal en movimientos de tierras al interior del terreno del primero, lo que fue descubierto el 17 de octubre de 2014, ubicándolos en la hipótesis del numeral 1 del artículo 15 del Código Penal.

DUODÉCIMO: En cuanto a las alegaciones de las defensas de los acusados, se desechó la petición de absolución planteada, fundada básicamente en la insuficiencia probatoria respecto a la BXLYKFMRXW

Loreto Jimena Jara Pena

Juez Redactor

Fecha: 26/04/2019 14:32:03

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN [HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL](http://VERIFICADOC.PJUD.CL) O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

ntar del 7 de abril de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en C hile C

ontinental. P

ara la R

egión de M

agallanes y la A

ntártica C

hileña sum

ar una hora, m

ientras que para C

hile Insular O

ccidental, Isla de P

ascua e Isla S

ala y G

óm

ez restar dos horas. P

ara m

ás inform

ación consulte <http://w>

.horaoficial.cl

52

conducta desplegada por Calle el día 17 de octubre de 2014, afirmando que solo Benjamín García habría dicho que vio a éste realizando labores de movimiento de tierras utilizando al efecto el cargador frontal, lo que a juicio de estos sentenciadores no es efectivo, ya que la declaración de García se corroboró con los dichos del testigo Vicente García, quien a pesar de manifestar en estrados, al término de su declaración que no vio tal actividad, sostuvo que eso fue precisamente lo sostenido por los Concejales que lo acompañaban ese día, pese a indicar al iniciar la misma que efectivamente la máquina estaba trabajando en el sitio, lo que con anterioridad ya había señalado ante la Contraloría y en la Fiscalía; además, se contó con los dichos del efectivo Segura que como ya se dijo arribó al lugar a tomar la denuncia y conversó con el efectivo Emanuel Órdenes, quien le manifestó haber presenciado la actividad que realizaba la máquina tripulada por Calle, lo que igualmente, refirió al funcionario de la Contraloría Flores y al funcionario de la PDI Matamala, lo que concuerda con las imágenes incorporadas y fijadas el mismo día por personal de la SIP, en las que se aparecen las huellas quedadas en el terreno a raíz de los trabajos realizados y que el tribunal apreció directamente, estimando que lo afirmando por el testigo Benjamín García al referir que Calle al percatarse de su presencia detuvo la máquina, y llamó a don Teófilo, en tanto ellos, se comunicaron con el fiscal, arribando luego Carabineros, no permite descartar lo afirmando por el efectivo Órdenes.

Ahora bien, en cuanto a que su defendido Mamani había anteriormente contratado los servicios de una retroexcavadora para efectuar movimientos de terreno, según ratificó doña Lina Choque García, en nada altera lo concluido desde que evidentemente las alteraciones apreciadas en el terreno, de las que dio cuenta el arquitecto López Dillems, son importantes, y naturalmente implican un tiempo prolongado de trabajo, pero ello no descarta que el día 17 de octubre ya referido, la máquina municipal se encontrara cargando material en el camión que estaba en el

terreno, lo que se corrobora con las huellas quedadas en el suelo que se condicen con las maniobras realizadas por la máquina.

Por otra parte, las fotografías presentadas por la defensa de Mamani, donde aparece la imagen de una retroexcavadora y de un cargador frontal, no permiten sustentar que este último no tenga la aptitud de remover parte del terreno, ya que ambas máquinas son de gran tamaño y no se aportó alguna probanza tendiente a acreditar la composición del suelo que justificara que por su dureza, aquél estuviese imposibilitado de realizar tal función, como sustentó la defensa.

Ahora bien, en cuanto a la inexistencia de vinculación entre la conducta de Calle y el acusado Mamani, también se desechó considerando que existen indicios que permiten establecer lo contrario. En primer término, la circunstancia que se instruyera la mantención del vehículo en la BXLYKFMRXW

Loreto Jimena Jara Pena

Juez Redactor

Fecha: 26/04/2019 14:32:03

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN [HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL](http://verificadoc.pjud.cl) O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

ntar del 7 de abril de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile C

ontinental. P

ara la R

egión de M

agallanes y la A

ntártica C

hilena sum

ar una hora, m

ientras que para C

hile Insular O

ccidental, Isla de P
ascua e Isla S
ala y G
óm
ez restar dos horas. P
ara m
ás inform
ación consulte [http://w
.horaoficial.cl](http://www.horaoficial.cl)

53

empresa Finning sin cumplir aún las horas necesarias para la revisión, impartíendola cuando no se encontraba en funciones sino que en comisión de servicios y sin informar de ello a su subrogante o al jefe de operaciones de la municipalidad, quien era el encargado de todo lo relacionado con los vehículos municipales, de la cual no se dejó constancia en antecedente alguno, apreciándose, de la hoja de vida del cargador, incorporada al juicio, la ausencia de toda anotación, y ordenando además, que fuera Calle, quien se hiciera cargo del traslado de la maquinaria, el que se hizo a bordo de una cama baja, sin que a la época de los hechos se haya celebrado el contrato respectivo, ya que este solo se regularizó mucho después de concretado el servicio, ya que a la fecha en que el funcionario Flores se constituyó en la Municipalidad de Colchane, esto es, a mediados del mes de enero de 2015, aún no se contaba con este documento; además, debe considerarse que la máquina fue cargada de petróleo antes del traslado a Alto Hospicio, pese a que sería trasladada a bordo de una cama baja, constando de la bitácora del vehículo que el día 3 de octubre de 2014 se completó con 300 litros de combustible, lo que igualmente, aparece en la orden de retiro de combustible N°010473 de 3 de octubre de 2014, consignando que el conductor era Milano Calle Llave, respecto del cargador frontal y la orden de retiro de combustible N°953, de igual fecha, por 200 litros de diésel para el camión que hizo el traslado del camión frontal a Iquique por mantención, incorporados a la investigación sumaria de Contraloría; constatando, en la misma bitácora que el día 22 de octubre de 2014, primer registro posterior al retorno de la máquina se llenó el estanque con 300 litros de petróleo, de lo que se desprende que efectivamente el cargador

fue utilizado, realizando un gasto importante de combustible.

Asimismo, tampoco resulta creíble lo señalado por Calle en el sentido que decidió unilateralmente trasladar el cargador al inmueble de Mamani, el que se mantenía abierto, desde que se apreció y lo manifestaron todos los testigos de cargo que conocían el lugar, que en el mismo funcionaba un centro de eventos, y que el día 17 de octubre también estaba aparcada en el sitio la camioneta Nissan, modelo Navara, placa patente DWDB 70, que era de propiedad de la Municipalidad de Colchane, según aparece de su certificado de anotaciones vigentes y del seguro obligatorio, vigente al 31 de marzo de 2014, la que encontraba siniestrada, según manifestaron los testigos Benjamín y Vicente García, Segura, Flores y Matamala, la que sufrió un accidente, según consta de la constancia policial de fecha 15 de octubre de 2014, ante la Tercera Comisaría de Alto Hospicio, efectuada por Calle Llave, de manera que parece alejado de la lógica y de las máximas de la experiencia que en un sitio en el que se guardaban especies de valor mantuviera su cierre permanentemente abierto y sin tomar las más mínimas medidas de resguardo.

De la misma forma, parece extraño que el cargador fuera trasladado el día viernes después

BXLYKFMRXW

Loreto Jimena Jara Pena

Juez Redactor

Fecha: 26/04/2019 14:32:03

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN
HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

ntar del 7 de abril de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en C

hile C

ontinental. P

ara la R

egión de M

agallanes y la A

ntártica C

hilena sum
ar una hora, m
ientras que para C
hile Insular O
ccidental, Isla de P
ascua e Isla S
ala y G
óm
ez restar dos horas. P
ara m
ás inform
ación consulte [http://w
.horaoficial.cl](http://www.horaoficial.cl)

54

de las 14:00 horas, horario en que terminaba la jornada laboral de la Municipalidad, para ser llevado hasta la empresa Finning en la comuna de Alto Hospicio que quedaba a cuatro horas de viaje, para arribar al término del día, sin que se probara por Calle las dificultades alegadas por los supuestos retrasos de la empresa de transporte, entorpecimientos que se generaron tanto en el viaje de ida como en el de retorno, afirmando que este último se debió a un problema con las autorización en viabilidad para la circulación de vehículos con sobredimensión, no obstante, consta que la solicitud de autorización recién se presentó a ese servicio el día 16 de octubre de 2014, de acuerdo a la autorización de circulación con sobredimensión N°7840, donde se solicitó la misma entre el 17 y el 21 de octubre de 2014, en consecuencia, recién se inició la tramitación un día después de la salida de la maquinaria del taller donde se le realizó la mantención.

No obsta a lo anterior, la circunstancias que excepcionalmente los funcionarios guarden los vehículos municipales en sus domicilios particulares, puesto que para ello debe generarse un acto administrativo y en caso de tratarse de algún imprevisto, debe ser regularizado a la brevedad, sin embargo, lo imputado va más allá del simple hecho de aparcar un vehículo fiscal o municipal en un

recinto particular, ya que lo que efectivamente se persigue es el uso temporal e indebido de un bien municipal para fines personales, lo que sin duda excede el ámbito meramente administrativo.

Ahora bien, en cuanto a la alegación de la defensa del acusado Calle en el sentido que éste se limitó a cumplir órdenes de Mamani, lo cierto que aquél negó que existiera una orden del último, afirmando decidir autónomamente guardar la máquina en la parcela ocupada por Mamani y remover la basura que existía con la finalidad de efectuar un montículo para cargar la máquina a bordo del camión, circunstancia que fue completamente descartada conforme al mérito de la prueba de cargo, entendiéndose que la supuesta orden no puede extenderse a actuaciones alejadas de la legalidad, que sin duda debió conocer el acusado dada su larga experiencia como funcionario municipal ejerciendo labores de chofer, lo que lleva a estimar que sabía el cabal alcance de la conducta que desplegaba, rechazando que su actividad se limitara a guardar la maquinaria en el terreno de Mamani, ya que fue sorprendido manejándola y cargando material que extraía desde el cerro y que cargaba en el camión tolva dispuesto para ello en el lugar.

Ahora bien, en cuanto a que no se aprovechó de su conducta ni obtuvo algún pago o utilidad, también debe descartarse, ya que la figura penal no exige que ello se produzca tanto así, que el provecho puede ser propio o ajeno y en el caso que nos ocupa claramente los trabajos realizados con el cargador iban en directo provecho de Mamani García, lo que se aleja de la finalidad del bien municipal que debe traducirse en un beneficio para toda la comunidad de Colchane, tanto así, que la ausencia de esta maquinaria impidió que ella cumpliera tal objetivo

BXLYKFMRXW

Loreto Jimena Jara Pena

Juez Redactor

Fecha: 26/04/2019 14:32:03

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN [HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL](http://verificadoc.pjud.cl) O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

ntar del 7 de abril de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile C



ontinental. P
ara la R
egión de M
agallanes y la A
ntártica C
hilena sum
ar una hora, m
ientras que para C
hile Insular O
ccidental, Isla de P
ascua e Isla S
ala y G
óm
ez restar dos horas. P
ara m
ás inform
ación consulte [http://w
.horaoficial.cl](http://www.horaoficial.cl)

55

desde que su ausencia solo fue visualizada a raíz de la solicitud de un poblador que necesitaba utilizarla, siendo el incumplimiento del deber funcionario es el que daña o afecta el bien jurídico que se pretende proteger con el ilícito.

DÉCIMO TERCERO: Se desestimó el documento presentado por los Acusadores consistente en el Oficio N°56654 de la Contraloría General de la República, de fecha 2 de agosto de 2016, que remite copia de investigación sumaria instruida en la Municipalidad de Colchane, por ser irrelevante.

DÉCIMO CUARTO: En la audiencia de determinación de pena, la Fiscal incorporó el

extracto de filiación y antecedentes de los acusados, exentos de anotaciones pretéritas, de manera que indicó que si el tribunal estimara que se hizo la restitución exigida en el artículo 235 del Código Penal, pidió la pena de inhabilitación que se extenderá entre 5 y 7 años, más multa de 50% del perjuicio. En subsidio, en el caso de entender el tribunal que el reintegro comprende a la máquina y además al dinero y horas hombre, debemos trasladarnos al artículo 233 N°2 del Código Penal, solicitando la pena de presidio menor en su grado máximo y multa de 6 a 10 UTM; solicitudes a las que adhirió la parte querellante.

Por su parte, la Defensa del acusado Mamani, indicó que a su juicio deberá aplicarse la sanción del inciso 1° del artículo 235, por cuanto los hechos positivos y negativos deben probarse por el Ministerio Público, debiendo acreditarse el no reintegro, sin corresponder esa probanza a la defensa, y al no haberse discutido no puede entenderse que se esté en la hipótesis del inciso 2° de la citada norma; haciendo presente que su representado tiene irreprochable conducta anterior, pidiendo la rebaja de la multa por aplicación del artículo 70 del Código Penal, y al no existir cumplimiento físico no discutirá la posibilidad de una pena sustitutiva; pero en subsidio, pidió la libertad vigilada.

A su turno el defensor señor Espejo, adhirió a lo indicado por su codefensa, estimando que la pena a aplicar es la inhabilitación especial, sin que se haya acreditado el no reintegro del bien, beneficiando a su defendido la atenuante del artículo 11 N°6 del Código del ramo, pidiendo además se le reconozca la del numeral 9 del mismo artículo y que se aplique la pena en el mínimo, rebajando la multa a la suma de \$50.000. Para el caso de estimarse que procede la pena corporal, pidió se le otorgue la pena sustitutiva de libertad vigilada.

La señora Fiscal indicó que no medió reintegro, ya que los acusados nunca reconocieron que obraron mal y en ese sentido, malamente tendrían que reintegrar.

DÉCIMO QUINTO: Se acogerá la aminorante de irreprochable conducta anterior, del artículo 11 N°6 del Código Penal, desde que consta de los extracto de filiación y antecedentes presentados

BXLYKFMRXW

Loreto Jimena Jara Pena

Juez Redactor

Fecha: 26/04/2019 14:32:03

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN [HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL](http://verificadoc.pjud.cl) O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

ntar del 7 de abril de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en C

hile C

ontinental. P

ara la R

egión de M

agallanes y la A

ntártica C

hilena sum

ar una hora, m

ientras que para C

hile Insular O

ccidental, Isla de P

ascua e Isla S

ala y G

óm

ez restar dos horas. P

ara m

ás inform

ación consulte <http://w>

.horaoficial.cl

56

que ambos acusados carecen de anotaciones penales pretéritas.

Por el contrario, no favorece al acusado Calle la atenuante del numeral 9 del citado artículo, puesto que, si bien, declaró en juicio, lo hizo entregando una versión que no resultó probada de acuerdo a las evidencias incorporadas, la que acomodó para desvirtuar su responsabilidad, la que en definitiva, fue desestimada.

DÉCIMO SEXTO: Conforme a lo razonado en la motivación décima, y que efectivamente el objeto del delito fue restituido a su dueño, esto es, la Ilustre Municipalidad de Colchane, se debe aplicar lo dispuesto en el artículo 235, inciso 1° del Código Penal, y de esta forma, la pena a aplicar en este caso es la de inhabilitación especial temporal para el cargo u oficio en su grado medio y multa del diez al cincuenta por ciento de la cantidad que hubiere sustraído.

Así las cosas, favoreciendo a ambos enjuiciados una circunstancia atenuante de responsabilidad penal sin que les perjudiquen agravantes, la sanción se impondrá en el piso, que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 56 del Código Punitivo, es la de 5 años y 1 día de inhabilitación especial temporal en su grado medio.

En cuanto a la pena pecuniaria que corresponde aplicar, considerando el oficio que desempeña el acusado Calle Llave, esto es, chofer municipal y que percibe una remuneración mensual que al año 2014 no superaba los \$700.000 mensuales, según el contrato de trabajo incorporado, se impondrá en el mínimo. Por el contrario, en atención a la calidad de transportista del enjuiciado Mamani García, de lo que se desprende que cuenta con recursos para solventar una multa de mayor entidad, ésta se impondrá en el monto que se dirá en lo resolutive.

Finalmente, en atención a que ambos enjuiciados fueron defendidos durante todos el procedimiento por abogados de la Defensoría Penal Pública, se les eximirá del pago de las costas.

Por estas consideraciones y vistos, además, lo dispuesto en los artículos 1, 11 N° 6, 14 N° 1, 15 N° 1, 18, 56 y 235 del Código Penal; artículos 1, 45, 47, 295, 296, 297, 325, 329, 340, 341 y 348 del Código Procesal Penal; y artículos 600 del Código Orgánico de Tribunales, SE DECLARA:

Que, SE CONDENA a TEÓFILO PEDRO MAMANI GARCÍA, cédula de identidad N°10.201.631-9, y a MILANO ANDRÉS CALLE LLAVE, cédula de identidad N° 13.211.226-6, ambos ya individualizados, por su responsabilidad como autores de un delito consumado de malversación de caudales públicos, previsto y sancionado en el artículo 235, inciso 1º, del Código Penal, sorprendido en esta jurisdicción el 17 de octubre de 2014, en perjuicio de la Ilustre Municipalidad de Colchane, a cumplir cada uno, la pena de CINCO AÑOS Y UN DÍA DE INHABILITACIÓN ESPECIAL TEMPORAL PARA CARGO U OFICIO PÚBLICO EN SU GRADO MEDIO; y a pagar una MULTA a beneficio fiscal ascendente al 50% del monto sustraído, esto es, BXLYKFMRXW

Loreto Jimena Jara Pena

Juez Redactor

Fecha: 26/04/2019 14:32:03

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN [HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL](http://VERIFICADOC.PJUD.CL) O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

ntar del 7 de abril de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en C hile C

ontinental. P

ara la R

egión de M

agallanes y la A

ntártica C

hilena sum

ar una hora, m

ientras que para C

hile Insular O

ccidental, Isla de P

ascua e Isla S

ala y G

óm

ez restar dos horas. P

ara m

ás inform

ación consulte <http://w>

.horaoficial.cl

57

\$2.400.000 (49,634 UTM), respecto de Mamani García, en tanto, para Calle Llave, una equivalente al 10% de lo sustraído, esto es, la suma de \$480.000 (9,927 UTM); eximiéndolos del pago de las costas del procedimiento.

La multa impuesta a los sentenciados deberá ser pagada el día 30 del mes siguiente a que este fallo quede ejecutoriado, y si no tuvieren bienes para hacerlo sufrirán por vía de sustitución y apremio la pena de reclusión, regulándose un día por cada tercio de unidad tributaria mensual, sin que pueda exceder de seis meses, esto es, para Mamani García, 148 días y para Calle Llave, 29 días.

Se deja constancia para los efectos que haya lugar que los acusados no registran días de abono que considerar, según consta de la resolución de apertura de este juicio oral.

Devuélvase los documentos incorporados durante la audiencia.

Oficiése en su oportunidad a los organismos que correspondan para hacer cumplir lo resuelto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 468 del Código Procesal Penal.

Regístrese, notifíquese, remítanse los antecedentes necesarios al Señor Juez de Garantía para los fines pertinentes, y hecho, archívese.

Redactada por la juez doña Loreto Jara Peña.

RUC N° 1401017384-2

RIT N° 66-2019.

PRONUNCIADA POR LOS JUECES DEL TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE
IQUIQUE DON JUAN POZO ARAYA, DON MOISÉS PINO PINO Y DOÑA LORETO JARA PEÑA.

BXLYKFMRXW

Loreto Jimena Jara Pena

Juez Redactor

Fecha: 26/04/2019 14:32:03

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN
[HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL](http://VERIFICADOC.PJUD.CL) O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

ntar del 7 de abril de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en C
hile C

ontinental. P

ara la R

egión de M

agallanes y la A

ntártica C

hilena sum

ar una hora, m

ientras que para C

hile Insular O

ccidental, Isla de P

ascua e Isla S

ala y G

óm

ez restar dos horas. P

ara m

ás inform

ación consulte <http://w>

.horaoficial.cl

2019-04-26T14:32:08-0400

Corte Suprema

Loreto Jimena Jara Pena

Verificación Legal